

# DIARIO

## DE LAS

# SESIONES DE CORTES.

## LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

### PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

SESION DEL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se mandó insertar en la presente el voto particular del Sr. Posadas, contrario á la resolucion de las Córtes por la cual aprobaron los artículos 2.º y 3.º del dictámen de la comision especial encargada de informar sobre el destino que debería darse á los facciosos aprehendidos y que se aprehendieren en lo sucesivo.

El Sr. Batges Oliva presentó, á nombre de D. José Fernandez Mancheño, teniente coronel de infantería retirado, un ejemplar de su obra titulada *Diccionario militar portátil*. Las Córtes lo recibieron con agrado y mandaron pasarlo á su Biblioteca.

Por el Secretario del Despacho de Hacienda se remitió el expediente promovido por el apoderado de la casa de Dutari y hermanos, del comercio de esta corte, con motivo de la duda que ofrece el contexto del decreto de las Córtes de 11 de Abril último, acerca de si la contribucion territorial debe recaer sobre las rentas y utilidades habidas á últimos del año anterior á su repartimiento, ó bien si debe entenderse que los beneficios de un año sirvan para calcular con más acierto el cuánto de dicha contribucion que haya de imponerse en

el inmediato siguiente. Las Córtes se sirvieron acordar que dicho expediente pasase á la comision de Hacienda.

Dióse cuenta de una exposicion de los oficiales del regimiento infantería de la Reina, existente en la ciudad de San Fernando, dirigida á felicitar á las Córtes por su reunion en extraordinarias. Estas quedaron enteradas, habiéndolo oido con agrado.

Dióse tambien cuenta de otra exposicion de la Universidad de Osuna, con la cual acompañaba su informe sobre el proyecto del Código de procedimiento criminal. Las Córtes acordaron que pasase á la comision encargada del exámen de este Código.

Asimismo recibieron con agrado, y acordaron pasase á la Eclesiástica, una Memoria presentada por Don Manuel Alonso de Viado sobre la primera medida propuesta por el Gobierno en la sesion de 12 de Octubre último para que se fije la suerte del clero.

Conforme á lo anunciado en la sesion de ayer por el Sr. Presidente, se procedió á la discusion del siguiente dictámen:

«La comision de Hacienda ha examinado detenida-

mente el presupuesto adicional de gastos del Ministerio de la Gobernacion de la Península, que acompañó el Secretario del Despacho de Hacienda á su Memoria leída en una de las primeras sesiones de las presentes Cortes extraordinarias. Aunque se dice en este presupuesto que su importe es para gastos que deben hacerse, y á que no alcanzan las cantidades acordadas en decreto de 28 de Junio último, la comision ha creído que no llenaria sus deberes, ni corresponderia á la confianza que ha debido á las Cortes, si no tomase en consideracion que exigiendo el estado crítico en que se halla la Nacion sacrificios y subsidios cuantiosos para atender á su defensa interior y exterior, esto mismo requiere la mayor economía en los otros ramos que no tengan una tendencia directa á aquel objeto; porque cuando hay que gastar mucho en los de primera y absoluta necesidad, se pueden y aun deben olvidar algun tanto otros de menos importancia, aunque sean en sí muy recomendables. Guiada por estos principios, pasa á manifestar su dictámen sobre cada una de las partidas que contiene dicho presupuesto adicional.

La primera es de 130.000 rs. para sueldos no comprendidos en el presupuesto ordinario. Estos sueldos son los de 50.000 rs. para cada uno de los jefes políticos interinos de Canarias y Toledo, porque siendo los propietarios Diputados á Cortes, han preferido los sueldos á las dietas, y el de 30.000 rs. que conforme á una resolution de las Cortes goza el jefe político cesante de la antigua provincia de Galicia, D. José María Puente. La comision no halla reparo en el abono de estas partidas, reduciendo á 37.000 rs. el sueldo de los jefes interinos, porque es lo que les corresponde, hecha la rebaja decretada del tanto por ciento; y por lo mismo, si el Congreso lo tiene á bien, puede otorgar el aumento de 104.000 reales al presupuesto ordinario.

Pide el Gobierno 800.000 rs. para el pago de las consignaciones concedidas á los emigrados franceses é italianos. La comision reconoce las poderosas razones que recomiendan este pago; pero siendo uno de los que se tuvieron en consideracion para señalar en la última legislatura ordinaria 24 millones al fondo del imprevisto general, opina que no es necesaria una nueva concesion, y que el Secretario de la Gobernacion de la Península puede librar contra aquel fondo el importe de las consignaciones de que se trata.

Para el armamento de la Milicia Nacional se piden 3 millones, y sin embargo de que se concedieron otros 3 para el mismo objeto en el presupuesto general del presente año económico, es digno de tanta recomendacion este artículo, que la comision no ha dudado en proponer á las Cortes que se concedan los 3 millones como propone el Gobierno.

Tambien se piden 6 millones para gastos imprevistos; y aunque los de esta clase corresponden al fondo del imprevisto general, las circunstancias extraordinarias en que se halla la Nacion deben ocasionar gastos tambien extraordinarios en el importante objeto de mantener la tranquilidad pública; pero atendiendo á que en las provincias declaradas en estado de guerra deben hacerse por mano de los generales en jefe los gastos más considerables para adquirir noticias exactas de los facciosos y sus operaciones, pagándolos del imprevisto del Ministerio de la Guerra, opina la comision que se pueden conceder al de la Gobernacion de la Península 3 millones para los dispendios extraordinarios que exigen las circunstancias actuales.

Para fomentar los ramos de instruccion pública pide

el Gobierno un millon. En el presupuesto general se concedieron para las diversas atenciones de este ramo 4.004.948 rs. y 32 mrs. Tambien autorizaron las Cortes á la Direccion general de estudios para que concediese varias gracias exigiendo por ellas ciertas cuotas, y aun se está usando de otros arbitrios. Así, aunque sea muy laudable el fin, opina la comision que no se debe conceder la nueva suma que se pide.

Se comprende en el presupuesto adicional otro millon para el fomento de la agricultura; y la comision, que no considera absolutamente preciso este gasto, que por lo mismo que es de corta consideracion debe producir efectos bien poco notables, es de parecer que no se conceda.

Opina del mismo modo en cuanto á la cantidad de 500.000 rs. que se piden para la plantificacion de escuelas veterinarias, teniendo para ello la nueva razon de que este gasto no es del momento, aunque pueda ser útil hacerlo en mejores circunstancias.

Para fábricas se piden 500.000 rs., y tambien opina la comision que no se concedan, por las razones que ha manifestado con respecto á la otra suma pedida para fomento de la agricultura.

El Gobierno solicita 12 millones para atender al ramo de beneficencia pública, y seria muy conveniente poder aplicar á este objeto todas las cantidades precisas con mano franca y generosa; pero la comision no puede desentenderse del estado en que nos hallamos, obligados á gastos enormes para otros fines, y sin recursos que no sean sumamente gravosos. Tiene tambien presente la comision que por decreto de las Cortes de 12 de Febrero de este año, además de conservar á los establecimientos de beneficencia los bienes que poseian, y de mandar que se les restituyesen otros, se les asignaron varios arbitrios especiales, calculados por la comision que presentó el proyecto de aquel decreto en 7.850.000 reales, sin comprender en esta suma algunos otros arbitrios que se concedieron, no propuestos por la comision, y que por lo mismo no habian sido comprendidos en el cálculo. Sin embargo, la comision es de parecer que, si las Cortes lo tienen á bien, pueden conceder 2 millones para atender á lo que sea más preciso y urgente.

Se piden otros 6 millones para los presidios correccionales que se establezcan, casas de correccion y cárceles, reembolsables de los fondos de las provincias. Esta expresion significa que se trata de que el Erario público haga una anticipacion, y se observa á primera vista que hecho el gasto por este orden se duplica el sacrificio, haciéndolo la primera vez para proporcionar al Erario la cantidad que ha de anticipar, y haciéndolo segunda vez las provincias para realizar el reembolso. Parece más regular que dichas provincias vayan haciendo estos gastos segun su posibilidad, y por lo mismo opina la comision que no se conceda la suma pedida.

El Gobierno solicita en otro artículo 12.465.000 reales para caminos, sobre 13 millones que se concedieron para el mismo objeto en la legislatura ordinaria; y aunque la comision conoce que podria ser muy conveniente este gasto, no lo considera de absoluta necesidad y urgencia, supuesto que la posibilidad no corresponde á los deseos. Por lo mismo opina que no se acceda á la solicitud del Gobierno, pero que el Ministro de Hacienda cubra efectivamente la consignacion hecha de los 13 millones con los productos de la renta de correos.

Para continuar las obras de los canales que se crean más útiles, se concedieron 3 millones en el presupuesto

ordinario. Ahora pide el Gobierno otros 4, y la comision se halla en el mismo caso de considerar que la posibilidad no corresponde á los deseos. Con todo, atendiendo á las conocidas ventajas que ofrece la continuacion del canal de Castilla, á que los gastos hechos en ella empiezan á producir réditos desde luego, y á que las provincias de la misma Castilla son las que han de participar menos de las otras cantidades extraordinarias que se van á invertir, opina la comision que se conceda un millon de reales con destino á las obras de dicho canal.

Este es el dictámen de la comision; y si las Córtes se sirven aprobarlo, resultará que se concede un aumento de 9.104.000 rs. para el Ministerio de la Gobernacion de la Península, en esta forma:

|                          |            |
|--------------------------|------------|
| Para sueldos.....        | 104.000    |
| Armamento.....           | 3.000.000  |
| Imprevisto.....          | 3.000.000  |
| Beneficencia.....        | 2.000.000  |
| Canal de Castilla.....   | 1.000.000  |
| <hr/>                    |            |
| Total rs. vn.            | 9.104.000  |
| Importe del presupuesto. | 47.395.000 |
| <hr/>                    |            |
| Rebaja.                  | 38.291.000 |

Leido este dictámen, dijo

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: El Gobierno conoce que la situacion actual de la Nacion no es á propósito para que haya grande abundancia de recursos con que poder atender á todos los objetos de la administracion pública, y por consiguiente, está penetrado de la necesidad que hay de observar una economía la más severa en todo lo que el bien de la Nacion lo exija; pero si bien conoce que no debe extenderse en sus gastos más allá de donde se pueda, tambien es cierto que ha dado la comision en su dictámen demasiada extension á este deseo justo de economía; pues así como hay cantidades que el mismo Gobierno confiesa pueden reducirse, hay otras que es de absoluta necesidad aprobarlas como las pide el Gobierno. Este dará pruebas constantes de que desea observar los principios de economía que requiere el estado de la Nacion, y que conoce muy bien, como dejo manifestado; pero no puede menos de instar por que se le concedan los recursos que conceptúa absolutamente necesarios. La cantidad señalada por la generosidad de las Córtes á los emigrados italianos y franceses es una de las que cree comprendidas en la clase de necesarias, por hallarse en esto interesado el decoro del Congreso y la dignidad de la Nacion. Esta cantidad hasta ahora habia corrido por cuenta del Ministerio de Hacienda; pero no habiéndose incluido en los presupuestos sobre el fondo particular, ha venido á gravitar sobre el de gastos imprevistos de la Gobernacion de la Península; mas este fondo ha sido recargado de tal modo, que ya es nominal y no existe; por manera que los agraciados con esta clase de pensiones se hallan en el caso de que sus esperanzas queden ilusorias. Es necesario se tenga tambien en consideracion que estos individuos, objeto de tales pensiones, están haciendo en el dia servicios importantísimos á la Pátria, defendiendo la causa de la libertad con el mayor entusiasmo y valor, y regando con su sangre los campos de Cataluña; por lo cual cree el Gobierno absolutamente indispensable que se le otorguen los 800.000 rs. que señala en el artículo 2.º de su presupuesto para el pago de estas pensio-

nes, que no podrán satisfacerse mientras que hayan de salir del imprevisto general.

Tampoco puede el Gobierno menos de llamar la atencion de las Córtes sobre el ramo de beneficencia pública. Es menester tener presente que aun cuando las Córtes extraordinarias en Febrero de este año designaron parte de los fondos de Cruzada para estos establecimientos, no se incluyó el de sanidad; y habiéndose aplicado tambien aquella parte de fondos al presupuesto de Hacienda, la Secretaria de mi cargo por desgracia no ha podido contar con dicha asignacion para el ramo de la beneficencia pública. El estado de estos establecimientos es tal, que el Gobierno, traspasando tal vez los límites de sus facultades, se ha visto precisado á ejercer funciones legislativas, para impedir que los niños expósitos fuesen víctimas de la miseria y de la necesidad que padecian en la lactancia. Digo que ha tenido que ejercer funciones legislativas, porque ha dado providencias imponiendo contribuciones sobre objetos que pueden solo ser comprendidos en un arancel: á esto se ha visto precisado el Gobierno por las circunstancias extraordinarias de escasez en que se hallan estas casas. Respecto de Madrid, me he visto amenazado más de una vez con la terrible idea de que se iban á cerrar las casas de beneficencia; y gracias al celo del Ayuntamiento de esta heroica villa, que las ha socorrido, y aun en el dia, fiado en mi palabra, las sigue socorriendo, dando al Gobierno cuanto necesita para ellas; pues si no, hubiera habido por necesidad que abandonarlas enteramente; y lo hace porque yo le he prometido que las Córtes se servirian conceder los medios necesarios para reintegrar sus adelantos. Es verdad que existe la resolucion tomada en Junio del año pasado sobre el hospital general. Las Córtes creyeron en efecto que con el producto de los arbitrios que se acordaron quedaria socorrido enteramente aquel establecimiento; pero no ha sido así; antes por el contrario, es uno de los cuidados que más han pesado sobre mi ánimo. Creyeron tambien las Córtes que con los arbitrios asignados, no solo se cubriria el presupuesto de Hacienda, sino que podria auxiliar al ramo de beneficencia, destinando para él parte de los productos de la Bula de la Santa Cruzada; pero no es posible que continúe teniéndose este por un arbitrio para atender á los gastos que corren por el ramo de mi Secretaria, porque es una cantidad nula. Al Ministerio de mi cargo le es indiferente que se le concedan ó no los 12 millones que ha pedido para este objeto; pero no le es indiferente el que estos establecimientos estén comprendidos en su presupuesto en el concepto de que seria auxiliado con aquella cantidad por el de Hacienda cuando éste no lo proporcione los medios que le están prevenidos.

Los presidios correccionales son otro de los objetos que deben llamar la atencion de las Córtes. En el Código penal, que está ya sancionado, y ha de empezar á observarse desde 1.º de Enero próximo, se establecen los presidios correccionales para la pena de trabajos perpétuos ó temporales. El Gobierno, creyendo necesarios estos establecimientos para principios del año, acudió á las Córtes en Mayo último haciendo algunas observaciones sobre la necesidad de llevar á efecto su establecimiento, y las Córtes le autorizaron para ello, mas no le señalaron fondos. Cincuenta y dos son las provincias en que está dividido el territorio español de la Península é islas adyacentes, y en cada una de ellas debo haber una casa de correccion, y una cárcel en cada cabeza de partido, lo cual exige una cantidad bastante



crecida, no obstante que para su ejecucion se eche mano de los edificios que se tenga por conveniente. Esta cantidad que pide el Gobierno es además en el concepto de ser reembolsada; pero aunque estos son gastos que deben ser considerados como provinciales, y no objeto de una contribucion general, atendido el estado presente de las provincias es imposible que puedan llevarse estas obras á efecto con la actividad que conviene, si el Gobierno no anticipa las cantidades precisas para ello. Ha llegado á tal extremo la necesidad de estas casas de correccion, que se ha visto el Gobierno precisado á trasladar á la capital las personas condenadas á ellas, por hallarse las provincias exhaustas de medios para mantenerlas. El Gobierno anuncia desde ahora que es imposible que para cuando empiece á regir el Código penal existan estas casas de correccion, en donde puedan llevarse á efecto las penas que apliquen los jueces conforme á la ley; ni el Gobierno podrá auxiliar con casas de esta especie á los tribunales que apliquen la pena de presidios de correccion, por no hallarse con medios para ello.

El Gobierno llama igualmente la atencion de las Córtes sobre los 12.465.000 rs. que se piden para caminos y carreteras generales. Esta cantidad no es para gastarla en empleados, sino para excitar á algunos empresarios á que tomen á su cargo la construccion de caminos, bajo las garantías que debe exigir el Gobierno, procurando sacar las ventajas que pueden ofrecer estas anticipaciones. Es necesario que las Córtes tengan presente que, por las circunstancias en que nos hallamos, los gastos de la administracion pública están desatendidos casi enteramente, porque el ramo solo de la Guerra absorbe tres cuartas partes de los fondos señalados para aquella en general, y por esta razon no puede atenderse á la construccion de caminos, cuyas obras son tan útiles y necesarias para la prosperidad de los pueblos. Enhorabuena que no se construyan de nuevo caminos ó carreteras; pero al menos, es menester conservar los que existen, para que no nos veamos luego en la necesidad de tener que gastar más por no haber empleado á su tiempo una corta suma en su conservacion. Es verdad que las Córtes señalaron en el presupuesto ordinario cantidades suficientes para este ramo; pero es menester que tengan presente que el Gobierno, por atender á otras necesidades urgentes que no admitian dilacion, se ha visto en la precision de disponer de todos los fondos que entran en Tesorería. Por esta razon no han podido hacerse efectivos los 13 millones que concedieron las Córtes para este objeto sobre el producto de correos, y cree el Gobierno que concediéndose ahora la cantidad que se pide como en supererogacion de las gastadas en otras atenciones sumamente indispensables y urgentes, habria para cubrir con ella las de este ramo completamente; ó hágase que los fondos de correos destinados á este objeto se apliquen efectivamente á él, y entonces no habrá necesidad de nueva concesion.

También debe llamar el Gobierno la atencion de las Córtes sobre los canales; pues aunque las Córtes decretaron para ellos 3 millones, por una inteligencia acaso no muy acertada que se ha dado á este decreto, se ha hecho insuficiente aquella dotacion. El Gobierno, en este particular, dice lo mismo que con respecto á los caminos: enhorabuena que no se empleen fondos en construirlos de nuevo; pero al menos, es indispensable atender á su conservacion, para evitar despues mayores gastos, que serán en proporcion del abandono con que ahora se miren; y no puede atenderse á su conserva-

cion no habiendo los fondos que se necesitan para ello. Por último, es menester que las Córtes fijen su atencion en el canal de Castilla: aquellas provincias no pueden prosperar mientras no se concluya ese canal. La comision propone para su continuacion un millon de reales: las Córtes considerarán qué atenciones podrán cubrirse con una cantidad tan pequeña en una obra de tanta importancia. Por todo lo cual, y teniendo en consideracion las observaciones que llevo expuestas, tanto en razon de la economía que debe guardarse, como de la necesidad de fondos para atenciones que no deben descuidarse, vean las Córtes si pueden mostrarse algun tanto más generosas en la concesion de los arbitrios que pide el Gobierno, que lo es en su propuesta la comision, llevada sin duda de un noble celo por la economía rigurosa, sin considerar acaso la necesidad con que el Gobierno los exige.»

Concluido este discurso, se declaró haber lugar á votar el dictámen de la comision; y leida la primera parte de éste, que empieza: «La primera (partida) es de 137.000 rs. para sueldos, etc.,» dijo

El Sr. CANGA: He oido con muchísimo placer al Sr. Secretario de la Gobernacion estimular á las Córtes á que sean más garbosas que la comision en punto á estos gastos: por mi parte daria gusto á S. S., si no considerase la necesidad en que nos hallamos de economizar desembolsos. No olvidemos que no tenemos un pozo inagotable de dinero, ni nos alucinemos con la falaz esperanza de sacar dinero del papel, que es el único recurso que hay en el día, segun nos dice el Secretario del Despacho de Hacienda en su Memoria. Yo, que hace pocos dias estaba decidido á aprobar el que se dieran al Gobierno 700 millones, tal vez no los votaré ya, porque observo la baja del cambio, nacida tal vez del pedido del Gobierno y de la enorme venta de papel que ha propuesto. Contrayéndome al artículo en cuestion, digo que no encuentro razon para que se abone esta cantidad al Ministerio de la Gobernacion, debiendo tomarla del imprevisto. No se diga que es aéreo el imprevisto, pues que solo estamos en el primer tercio del año y no puede haberse consumido. Por todo lo cual, pido que se declare comprendida esta cantidad en el imprevisto general.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: No entraré ahora en el exámen de las causas que puedan haber influido en la alteracion del cambio de nuestro papel; pero sí diré que no son solas las que ha indicado el Sr. Canga, y que hay otras mucho más superiores; mas esta no es la cuestion. El Gobierno no ha tratado jamás de decir que las Córtes eran poco generosas, porque cree que éstas conciliarán siempre la justicia con la economía, que no debe llevarse mas allá de lo justo y de lo necesario. El Gobierno conoce que tiene obligaciones que cubrir, y que no tiene otros medios de hacerlo sino los que las Córtes le den, y así propone el que se discute. Se dice que debe pagarse por el imprevisto general la cantidad de que se trata; pero es menester no se pierda de vista que los gastos extraordinarios que han sobrevenido son muchos, y que por esta razon el imprevisto general está tan gravado con ellos, que no puede atender á nada: por consiguiente, el Gobierno no ha podido menos de acudir á las Córtes á que le den medios para cubrir sus obligaciones precisas. A estos emigrados, como á todo funcionario público, es preciso satisfacerles sus sueldos, porque de lo contrario no podrá tenerse mucha satisfaccion en sus procederes, pues siempre seria exponer

los funcionarios públicos á la mayor miseria y á los mayores peligros. El imprevisto general se halla exhausto; las rentas no se pagan en varias de las provincias; y en algunas, los cuerpos que están en ellas, con las marchas y demás operaciones de la guerra lo consumen todo. El Gobierno, pues, no cumpliría con su deber si no anunciase de antemano el conflicto en que se vería si no se le diesen medios para satisfacer sus precisas obligaciones; y así, no se le culpe porque manifieste á las Cortes el estado en que se halla, y que así no puede continuar. Por todo lo cual, creo que no hay motivo para decir que esta partida corresponde al imprevisto general.

El Sr. **CANGA**: Para deshacer una equivocacion, debo manifestar que el imprevisto no es renta, sino una data.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Sé muy bien que el imprevisto es aquello que no entró en el cálculo del legislador; es decir, que no lo tuvo presente al fijar las cantidades ordinarias: verdad es que no es renta, pero es producto de rentas; y no puede dejarse de tener presente que cuando se decretó este imprevisto no podían figurarse las Cortes que habíamos de venir á parar en una guerra civil, y que se hubiesen de tener que hacer los gastos extraordinarios y los sacrificios consiguientes á esta, que estamos haciendo.

El Sr. **FERRER** (D. Joaquín): Contestando al discurso del Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península, debo decir, en primer lugar, que la comision ha procedido en este dictámen, no sobre bases de economía, porque en circunstancias extraordinarias debe prescindirse de ella y tratar de cubrir los gastos del Estado á toda costa, cuando son dirigidos á salvarlo, sino sobre las bases de la posibilidad; porque sería, en concepto de la comision, un error otorgar una cantidad grande imaginaria que imposibilitase de tener con certeza otra menor cuando se necesitase. El Sr. Canga ha dicho que una cantidad tan crecida como la que pide el Gobierno es capaz de echar por tierra el crédito de la Nacion. Yo he dicho antes, en tiempo de la legislatura ordinaria, lo que desgraciadamente está pasando; pero para borrar en cierta manera la impresion que ha podido hacer el discurso del Sr. Canga, diré que S. S. no habrá leído con atencion *El Liberal Guipuzcoano* y demás papeles que anuncian la alza y baja de nuestro crédito, puesto que no es de la naturaleza que ha indicado la baja á que su señoría se ha referido, porque es menester hacer distincion entre inscripciones de rentas y obligaciones que no están en aquella categoría. Las rentas no pueden valer tanto como las obligaciones de los años 20 y 21, por cuanto en el ominoso tratado de 22 de Noviembre, que nos dejará recuerdos muy lamentables, se estableció que esta última clase de deuda se convertiría en rentas bajo las condiciones allí establecidas, siendo la facultad de hacer esta amalgama un verdadero privilegio exclusivo concedido á las casas contratantes. De ellas tiene que recibir nuestro Gobierno hasta Marzo próximo todas cuantas obligaciones se presenten del empréstito de Laffitte, Holanda y nacional. Estas últimas son de á 3.000 rs., y debe abonársele por ella en inscripciones de rentas la cantidad dupla de 2.100 rs., ó lo que es lo mismo, 4.200 rs. vn. Convertidos, pues, estos 4.200 reales en inscripciones de rentas, y vendidas al precio de 72  $\frac{1}{2}$  por 100 cada accion nacional, les dará la suma de 3.045 rs. vn., ó lo que es lo propio, el equivalente á 101  $\frac{1}{2}$  por 100 del valor nominal de los 3.000 rs. de

la accion. Dedúcese de lo dicho que á los contratistas les tiene cuenta pagar las acciones dichas á más de 100 por 100 de su valor, siempre que las rentas estén al 72, y que aun pagándolas á 85 hacen una enorme ganancia sin ningun riesgo ni desembolso, á virtud del privilegio exclusivo que se les concedió para la amalgama. Esta es la razon verdadera de la diferencia de precio entre las obligaciones y las inscripciones de rentas, y este el efecto de la duplicacion de valores de que hablé en otro tiempo.

Volviendo al argumento del Sr. Canga, la comision no puede prescindir de decir, por lo que puede influir en el mismo crédito, que está en la firme persuasion de que para atender al objeto importantísimo de la salvacion de la Pátria no se necesita de ninguna manera de la suma pedida por el Gobierno. Y descendiendo ahora al artículo en cuestion, debo manifestar que sin embargo de lo que ha dicho el Sr. Canga, de que el fondo imprevisto es real y verdadero, tanto como los presupuestos ordinarios, es menester que consideremos las circunstancias extraordinarias en que nos hallamos, y los presupuestos extraordinarios que en consecuencia deben votarse: razon por que la comision cree que debe pagarse esta cantidad, y aunque es de parecer que no debe ser así con respecto á la que se pide para los emigrados italianos que han tomado esta Pátria por suya, es solucion que esta cantidad es propia de los presupuestos ordinarios; y aunque la comision es tan celosa como el Gobierno de conservar el decoro nacional y atender á los sacrificios de estos beneméritos expatriados, cree que esta cantidad no debe pagarse sino por el imprevisto general.»

Después de algunas otras ligeras contestaciones, declarado el punto suficientemente discutido, fué aprobada la primera parte del dictámen de la comision.

Leida la segunda, que empieza: «Pide el Gobierno 800.000 rs. para el pago, etc.,» dijo

El Sr. **CANGA**: La mayor parte de estos individuos emigrados están haciendo la guerra noblemente en Cataluña y otras partes: de consiguiente, sus asignaciones deben pagarse por Guerra; y supuesto que se han asignado ya 12 millones más para este ramo, no hay que apelar al imprevisto general.

El Sr. **FERRER** (D. Joaquín): Yo entiendo que no tenemos cuestion. Está muy bien que los emigrados que hacen la guerra cobren como los militares; pero así en Barcelona como en Madrid y otras partes los hay que no están en servicio activo, y la comision ha entendido que en este pedido se comprendian todas las clases,

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: El Gobierno ha comprendido todas las clases, incluso los que están con las armas en la mano.

El Sr. **FERRER** (D. Joaquín): En ese caso habrá que rebajar la cantidad que cobran los que sirven en el ejército.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Es necesario que las Cortes tengan entendido que la clase en activo servicio no pasa revista, y que cobra sus asignaciones de los arbitrios destinados por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para el pago de los armamentos particulares que han hecho; y si á las Cortes les parece que esta atencion corra por el Ministerio de la Guerra, el de mi cargo no tendrá inconveniente en ello, pues únicamente desea el que se satisfagan puntualmente las pensiones señaladas, sea por el presupuesto que se quiera,



El Sr. **MARAU**: Yo no me opondré á eso, pero sí diré que el pago de esas pensiones que la Nación española, generosa, aunque justamente, ha concedido á esos emigrados, es de una predilección tal, que no debe dejarse á la suerte de ese fondo de imprevisto general, que, como ha dicho el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación, viene á ser ya un ente de razón; porque si para él se asignaron 24 millones y hoy se necesitan 40, es claro que con él no se podrán cubrir todas las atenciones, ni debe por otra parte hacerse depender á estos individuos de una cosa tan eventual: esto no me parece propio de la generosidad y buena fé de la Nación española.

El Sr. **CANGA**: Yo no sé cómo se dice que ese fondo del imprevisto es aéreo. Doce millones se acaban de decretar para los gastos extraordinarios de la guerra, y para cubrirlos las Cortes tratarán de buscar medios productivos. Esos emigrados, aunque tomen su haber por medio de revistas, luego se cargará su importe en cuenta al imprevisto.

El Sr. **ISTÚRIZ**: Yo desearia que estuviese presente el Ministro de la Guerra, para que aclarase algunos hechos. El Gobierno y las Cortes están acordes en que se paguen estas asignaciones, y así paso á hablar del modo de hacerlas efectivas. Yo no reconozco más imprevisto que el general decretado por las Cortes; y si no estuviese persuadido, según se nos ha manifestado por el Gobierno, de que este imprevisto ha sufrido bajas considerables por las nuevas atenciones extraordinarias que han ocasionado las actuales críticas circunstancias, yo le consideraría suficiente para cubrir este y los demás gastos. Mas en el día puede considerársele ya como exhausto é insuficiente para atender al pago de consignaciones. Si no fuese esto así, y los emigrados todos estuviesen en el ejército, la cosa era muy sencilla, porque haciendo ahora el cambio del imprevisto al presupuesto de Guerra, cobrarían de éste, sin perjuicio de reembolsarse al mismo con los fondos de aquel; pero como no todos los emigrados están adscritos al ejército, tampoco podrá hacerse esta traslación. De todo resulta la necesidad de hacer estos pagos efectivos, y de que se abra un nuevo imprevisto extraordinario que esté á disposición de Guerra ó Gobernación de la Península; porque de aprobarse el dictámen de la comisión, aunque muy arreglado al círculo del sistema de Hacienda, quedará nulo el pago, por cuanto considero agota lo ya el imprevisto general.

El Sr. **ALCALÁ GALIANO**: Mi objeto al tomar la palabra es llamar la atención de las Cortes acerca de lo preferente que debe ser el pago de estos socorros ó pensiones. No me detendré en probar que así lo aconsejan y piden miras de política y aun de conveniencia. Diré tan solo que no todos los emigrados son guerreros, ni todos saben manejar las armas, pues que los hay de todas clases del Estado; y en cuanto á si se les ha de pagar de este fondo ó el otro, yo entiendo que se deberá aplicar una cantidad *ad hoc*, porque considero ya insuficiente el presupuesto del imprevisto general.»

Declaróse el punto suficientemente discutido, y fué desaprobado el dictámen de la comisión en esta parte, y en su lugar otorgaron las Cortes al Gobierno el pedido que hacia para el presente objeto.

Aprobóse también, sin discusión, la parte tercera del dictámen de la comisión, que empieza: «Para el armamento de la Milicia Nacional, etc.»

Leída la cuarta, que dice: «También se piden 6 millones para gastos imprevistos, etc.,» dijo

El Sr. **SURRÁ**: He pedido la palabra para impugnar este artículo, porque á pesar de aparecer en él mi firma, sin duda debe ser efecto de alguna equivocación, por cuanto yo no he rubricado este dictámen. El Gobierno pide 6 millones para gastos imprevistos del Ministerio de la Península; ¿y en qué circunstancias los pide? En circunstancias, en mi concepto, las más críticas, y que reclaman su concesión con toda justicia. Es necesario no perder de vista que las Naciones no son más ricas por el mayor ó menor aumento que pueden dar á sus rentas, sino en cuanto sus fondos se apliquen más productiva ó improductivamente. En este concepto, tengo por muy fundada la petición de los 6 millones que hace el Ministerio de la Gobernación, siempre que se destinen á sostener la tranquilidad pública, á precaver las tramas de los enemigos de la libertad, á proporcionar ocupación y medios de ocurrir á la miseria con socorros dados á tiempo á la gente desocupada y menesterosa.

Bien conocen las Cortes la importancia y buenos resultados que puede producir la inversión de esta cantidad en remediar y precaver los males que han ocasionado y continuarán ocasionando las escaseces y miserias que afligen á muchas provincias, y que en esto, y no en pagar espías ni en averiguaciones secretas, debe invertirse la cantidad de los 6 millones que se piden. Quizá si una cantidad igual se hubiese invertido con tiempo en proporcionar trabajo y ocupación á los habitantes de una provincia en que con más encarnizamiento se ha encendido la guerra civil, no nos hallaríamos en las apuradas circunstancias en que nos vemos. Aquí mismo anuncié yo los temores que tenía al ver desbandarse las familias acosadas de la miseria, y la experiencia ha acreditado el fundamento de mis funestos anuncios. El crimen ó el extravío será tanto menos frecuente, cuanto más sea la facilidad de proveer á su subsistencia; porque la primera y principal atención del hombre es subsistir, y en el día el que no tiene con qué subsistir, se hace faccioso. De consiguiente, siempre que esta cantidad de 6 millones no se emplee precisamente en espíar y averiguar la conducta y los secretos de las familias, sino en evitar los efectos de la miseria, fuente ó fomento de nuestros males, proporcionando ocupación y socorros á los que los necesitan para vivir, creo que las Cortes no podrán acordar gasto más conveniente y necesario.

El Sr. **SEPTIEN**: El señor preopinante ha empezado su discurso sentando, en mi concepto, un platonismo económico, cuando ha dicho que las Naciones no son ni más ricas ni más pobres por decretar más ó menos gastos; que equivale á decir que las Naciones económicas son las más pobres, y las más despilfarradas las más ricas. De aquí ha pasado S. S. á suponer que el imprevisto que aquí se pide por el Gobierno se destine para gastos señalados y determinados ya anteriormente, cuando todo imprevisto es, como lo indica la palabra misma, para gastos que no se han podido prever. Diré más en orden á lo que dijo S. S. acerca de que las Naciones no son pobres ni ricas en razón de los gastos, sino en razón de la inversión más ó menos productiva que dan á los fondos que destinan para ello; y es, que el Gobierno no ha pedido esta cantidad para caminos ni canales, ni otros gastos de esta especie, de que trata por separado, sino para el espionaje y otros gastos precisos en circunstancias como las actuales; y como estos no se sabe á cuánto ascenderán, por eso se aplican al imprevisto. Mas la comisión, haciéndose cargo de que las provincias en

que hay facciosos en gran número están declaradas en estado de guerra, y que por consiguiente el espionaje y noticias acerca del movimiento y fuerzas de los facciosos debe correr á cargo de los comandantes militares en gran parte, ha creído muy prudente el rebajar la mitad de lo que se pide, respecto á que también se ha aumentado el presupuesto de la Guerra.

El Sr. **SURRÁ**: Yo no creo haber incurrido en un platonismo económico; y prescindiendo de entrar en esta cuestion, que no es de este lugar, yo no he hablado de gastos productivos, sino de que los 6 millones que se piden podrían emplearse productiva ó improductivamente.

El Sr. **ADAN**: El Gobierno tiene manifestado el cuadro que presenta la Península en los ramos á que debe atender el Ministerio de la Gobernacion, y pide se le asignen 6 millones para el imprevisto del mismo Ministerio. Esta cantidad, en las circunstancias actuales, sería excesiva si el Gobierno no hubiese puesto un correctivo cuando ha dicho «que todos los que puedan ocurrir, etc.» (*Leyó.*) Está bien que se baje esa cantidad, siempre que lo que se rebaja se aplique en la mayor parte á objetos de utilidad y productivos, según ha dicho el señor Surrá, como canales, caminos, etc.

El Sr. **FERRER** (D. Joaquin): La comision, contestando á la especie de inculpacion que la ha hecho el Sr. Surrá, no puede menos de manifestar que es cierto que S. S. no ha firmado este dictámen por no haber concurrido en esta ocasion á la comision á ilustrarla con sus luces, y que ha sido un yerro de imprenta poner *Surrá* por *Sierra*.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: El Gobierno no repetirá los objetos para que ha pedido los 6 millones. Debiendo correr algunos de ellos á cargo de los comandantes y jefes militares en las provincias declaradas en estado de guerra, y habiendo decretado las Cortes algunos millones para gastos extraordinarios de aquel Ministerio, no hay duda que por el de mi cargo podrán disminuirse algun tanto esta clase de gastos; pero también las demás provincias llaman la atencion del Gobierno, así como la requiere otra clase de gastos que no se tuvieron presentes al acordar los presupuestos ordinarios, como, por ejemplo, los que resultan del mayor coste de impresiones y sueldos de cesantes de las secretarías de los jefes políticos y otros, cuyo déficit es necesario cubrir. También ha merecido la atencion del Gobierno, al pedir esta cantidad, el atender al remedio de los efectos de una calamidad que por desgracia se ha generalizado demasiado este año, á saber: los pedriscos y tempestades que han devastado las cosechas de muchos pueblos de algunas provincias. Sin embargo, si las Cortes determinan que se dediquen á objetos de fomento los 3 millones que se rebajan, el Gobierno no tendrá inconveniente en dar esta nueva prueba de sus deseos de complacer al Congreso »

Dióse el punto por suficientemente discutido, y fué aprobado en esta parte el dictámen.

Leida la quinta, que empieza: «Para fomentar los ramos de instruccion, etc., » dijo

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Habiendo indicado el Gobierno en su exposicion que una de las causas productoras, en su concepto, de los males que nos afligen era la ignorancia, creyó por consiguiente que debía proponer remedios para evitar ó hacer menor este mal. Aunque continúa existiendo esta causa, sin embargo, el

Gobierno, atendiendo á las dificultades de encontrar recursos y á que se debe atender á lo más urgente, como ha dicho el Sr. Canga, se conforma con el dictámen de la comision en este punto y demás que siguen hasta llegar á la partida para el ramo de beneficencia.

El Sr. **DIEZ**: Una de las principales causas que el Gobierno señala como origen de los males que afligen á la Nacion, es la ignorancia, y seguramente deben llamar nuestra atencion y hacernos una impresion particular las expresiones con que el mismo Gobierno lo anuncia. Dice así: (*Leyó.*) Es una verdad que la educacion primaria, que es á la que me limito, no tiene entre nosotros toda aquella extension que se merece. La ignorancia, junto con la pobreza, que también se asigna como causa, es el manantial más fecundo de los males que turban el orden social. Si es obligacion de toda clase de Gobierno el procurar desterrar la ignorancia, lo es aun más del constitucional como el nuestro, en el que existe una ley por la que desde el año 30 en adelante no podrá entrar á gozar de los derechos ni tener el nombre de ciudadano español el que no sepa leer ni escribir. Por otro lado, siendo las nuevas instituciones un resultado de las luces y de la ilustracion, ínterin éstas no se generalicen entre nosotros no podrán arraigarse aquellas. En el entre tanto exista un pueblo donde no haya escuela de primeras letras, no diré que hemos hecho lo bastante: ¿qué será habiendo partidos compuestos de 48 pueblos, como uno que yo conozco, donde no hay más que dos de estas escuelas, y por cierto y determinado tiempo únicamente! ¿Podrá conocerse allí lo ventajoso del sistema constitucional? Y sin conocerse ¿podrán amarle y podrán resistir á las sugestiones de los que le contraríen valiéndose de las armas del fanatismo y de la supersticion? Cuando hablo de educacion primaria, no entiendo tan solo esas escuelas donde únicamente se aprende la materialidad de leer y escribir: hablo de aquellas en que el hombre se instruye al mismo tiempo en los derechos y deberes que debe ejercer y con que debe cumplir en la sociedad, que es la direccion de cuya falta se queja también y justamente el Gobierno. Y no se diga que no se prestan los padres á que sus hijos aprendan, ni éstos á aprender: he observado que, por el contrario, entre los mismos paisanos se mira con envidia á cualquiera que tiene aquellos primeros conocimientos; y ahora, deserrados ya los castigos corporales y sustituidos en su lugar la suavidad y la dulzura, no habrá uno que no acuda gustoso á recibir instruccion, ni padre que no envíe á sus hijos á las escuelas. Pues ¿por qué no deberá darse una particular preferencia á este ramo, y destinar á él algunos fondos? Yo mismo he visto en uno de estos pueblos de que he hecho antes mérito, manifestar los niños los mayores deseos de instruirse, y habiéndome acercado á ellos deseando saber de su boca la causa de tanto abandono, y tratado de dar á dos de ellos, hijos de la casa donde me encontraba, algunas lecciones, venir los demás rogándome les permitiese acompañar á aquellos: desde entonces, no puedo menos de lamentarme al ver se desprecia tan bella disposicion y tan buenos deseos; y desde entonces, siempre que veo á un desgraciado criminal, la compasion es el único sentimiento que excita en mí, al considerar que tal vez será víctima de la ignorancia y de la miseria, pues que éstas son el origen de todos los crímenes. Por tanto, habria deseado que no solo hubiese la comision accedido al pedido del millon de reales que el Gobierno hace para este objeto, sino también al que pide para el fomento de la agricultura, que no es menos necesaria; así como también á lo que



conceptúa indispensable para el ramo de caminos y canales, por cuanto el total de 48 millones á que asciende, no viene á ser una cantidad de consideracion, pues habiendo de proporcionarse por medio de empréstitos, equivaldrá á la de 5 millones de reales de renta anual, que no es nada comparado con objetos tan interesantes y las grandes utilidades que realizados proporcionarian. Están ya adoptadas ciertas medidas de rigor que espero producirán á su tiempo los efectos convenientes; pero es necesario adoptar otras que el mismo Gobierno ha propuesto para prevenir los delitos, tales como la educacion del pueblo y el fomento de la agricultura. Yo bien conozco que la Nacion se halla en el estado mayor de miseria y de pobreza; pertenezco á una provincia que por desgracia se encuentra en el estado más lamentable por falta de extraccion de granos, que son su principal riqueza; pero ¿no habrá otros medios que el de cargar á los pueblos para sacar estas cantidades? ¿No se podrán establecer economías que las proporcionen? Yo creo que sí; y con este motivo no puedo menos de insistir en la necesidad de disminuir empleados y sueldos, de los cuales los hay tan exorbitantes, que los mismos que los disfrutaban los extrañan en época de escasez, cual es la en que nos encontramos. Por este medio es bien seguro que se podrán ahorrar los 5 millones anuales que he calculado en renta.

Por otro lado, ¿no podrá destinarse á este objeto una parte de esas fincas nacionales, con cuya enajenacion, segun se está practicando, nada se consigue, ningun provecho se saca, resultando por el contrario muchísimos males al labrador? Así que, entiendo que debe concederse al Gobierno el millon que pide para el ramo de educacion, é igualmente los que solicita para los demás objetos de agricultura, industria, beneficencia y apertura de canales, á fin de que pueda atender á ellos y fomentarlos, y el pueblo experimente los beneficios que de semejantes empresas debe prometerse y esperaba del benéfico sistema que nos gobierna.

El Sr. **FEBRER** (D. Joaquin): Si nos pudiésemos transformar en Cortes ordinarias, ó si los presupuestos extraordinarios que se piden fuesen para los gastos ordinarios, vendria bien el discurso del señor preopinante, en el que yo hallo mucho de bello y noble, pero extemporáneo. Estamos en el caso de que Guerra pide soldados, caballos, armamento y demás que necesita para apagar la insurreccion, y Gobernacion pide lo que cree conveniente para que no sigan adelante los males extraordinarios que nos están afligiendo. Siempre que á la comision se la haga ver que el ramo de instruccion pública tiene conexion inmediata con los asuntos que han motivado la convocacion de estas Cortes extraordinarias, y que la Nacion podrá ilustrarse en el tiempo que falta para la próxima legislatura, votará este millon de reales; pero esto es imposible, y la comision, hecha cargo de todo, ha procurado atender á aquellos objetos de que depende pronto la vida del Estado, dejando para tiempos ordinarios los asuntos y atenciones ordinarias.»

Dióse el punto por suficientemente discutido, y fué aprobada esta parte del dictámen de la comision.

Leida la sexta, que empieza: «Se comprende, etc.,» observó el Sr. *Ayllon* que no debía discutirse, mediante á lo que habia expuesto el Gobierno; y en su consecuencia, la comision retiró, así esta parte como la sétima y octava.

Leida en consecuencia la novena, que empieza: «El Gobierno solicita 12 millones para atender al ramo de beneficencia pública, etc.,» dijo

El Sr. **MELLENDEZ**: Además de las razones que el Sr. Secretario de la Gobernacion ha manifestado sobre las causas que han influido en la decadencia de los establecimientos de beneficencia ó en su falta de recursos, hay que observar que han contribuido tambien otras. La beneficencia en España estribaba en su mayor parte en las rentas ó productos decimales; éstos, desde que las Cortes redujeron el diezmo y desde que se ha dado una nueva forma á la recaudacion y distribucion, por ser esta materia compuesta de elementos tan heterogéneos, cuando se ha tocado, al momento ha perdido toda su fuerza. Así es que se ven en las provincias casas de expósitos abandonadas, y los hospicios á punto de cerrar sus puertas. Bajo la palabra beneficencia se incluyen tambien muchos establecimientos, los cuales, si una vez llegan á faltar, el pueblo verá los males, y como naturalmente juzga de las cosas por los objetos sensibles, no dejará de atribuir al sistema constitucional estos escándalos que chocan con su vista y que le hacen crer que los merece, pues ha llegado un día en que nadie le compadece. Resulta, pues, que si cree el Gobierno que esos 12 millones son necesarios para las urgentísimas necesidades que tiene á su cargo en el ramo de beneficencia, se le deben conceder sin el menor obstáculo; porque si á males extraordinarios las Cortes se han convocado para decretar remedios extraordinarios, es un mal grave en estas circunstancias críticas la falta de recursos en las casas de beneficencia, y deben aplicarle este remedio extraordinario. Así, pues, opino que debe concederse esta suma: advirtiéndole otra cosa en que he padecido olvido. Es verdad que la comision aquí supone que las Cortes dejaron á favor de los establecimientos de beneficencia los bienes que poseian, etc. (*Leyó el dictámen.*) Yo sé que se les han conservado los bienes y que se han mandado agregar á los establecimientos de beneficencia las rentas afectas á obras pías: sé tambien esta restitution; pero ¿qué sucede? El acto de mandarlo las Cortes fué muy sencillo; pero ¿se ha conseguido todavia que las obras pías afectas á beneficencia se hayan entregado con sus productos á este ramo? Podrán tal vez haber entrado en algunos departamentos; pero en general han ocurrido dificultades que lo han impedido: una de ellas, la de que muchas de estas obras pías tenían diferentes objetos en su fundacion, porque eran memorias de misas, de instruccion pública; y mientras se deslindan los objetos ó fines de otras fundaciones, mientras se separan los productos de estos bienes para cada uno de estos objetos, se ha entorpecido su agregacion, y en el ínterin van aumentándose las necesidades, los hospicios se cierran, los expósitos perecen, y no hay con qué curar á los pobres.

El Sr. **CANGA ARGUELLES**: Señor, las Cortes extraordinarias se han convertido en ordinarias. Este punto no es propio de aquellas, porque no es de los extraordinarísimos que nos han reunido. Abundo en las ideas de que se socorra al miserable, pero no por medio de grandes establecimientos. Dice S. S. que las casas de beneficencia han perdido la mayor parte de sus fondos por la rebaja del diezmo. Hasta cierto punto convengo con S. S., y nada más. Del fondo pío benéfico se tomaba alguna parte; mas este fondo en sus mejores tiempos, en tiempos del Sr. D. Joaquin Múrcia, no pasaba acaso de 10 millones. ¿Y con 12 se propone el Gobierno socorrer á los pobres de España? No puede ser. Se dice que habrá un escándalo y que se atribuirá al sistema constitucional. Volvamos los ojos atrás, Señor, recorramos nuestra historia económica, y veremos que cuando



hemos sido felices y ricos no había los grandes establecimientos piadosos, hijos de los errores económicos; hospitales generales, sepulcro donde van á morir los hombres útiles.

En la heroica villa de Madrid tenemos ejemplos ilustres de la hospitalidad domiciliaria. En el año de mil quinientos y tantos, antes que ninguna Nación de Europa la hubiera establecido, lo estaba en la parroquia de San Martín; no había entonces hospitales generales, no había hospicios, no había esos depósitos grandes de miseria, que consumen la mayor parte de sus fondos en sueldos. Yo conservo estados del hospital de Madrid, y de ellos deduzco que con las inmensas cantidades que se gastan en sueldos de empleados hay lo suficiente para atender al socorro domiciliario de los enfermos. Nosotros estableceremos la hospitalidad domiciliaria como corresponde, si volvemos á hacer lo que hicieron nuestros antiguos ó ilustrados españoles, y en esto no hay escándalo ni imprudencia. Las provincias deben atender á sus enfermos y á sus pobres. Los proyectos de beneficencia general por desgracia en España solo sirven para establecer oficinas. En el día de hoy ¿no vemos en Madrid que se sigue ya este sistema, acordado por las Cortes anteriores? En Madrid se está cobrando una contribucion voluntaria para el socorro de los pobres, dirigida por juntas de hombres patriotas, benéficos, por hombres de la mayor limpieza de manos, que recogen las limosnas y las aplican al objeto. No nos equivoquemos, Señor; el que se ha seguido no es el medio más seguro de socorrer á los individuos menesterosos. Yo tengo muy presente lo que dice Martínez de la Mata sobre el establecimiento de las casas de expósitos. En Madrid no se conocieron hasta el siglo XVII, el cual, saben muy bien los Sres. Diputados que me escuchan, que fué el de nuestras desgracias. Es, pues, necesario que salgamos de la especie de manías económicas que nos gobiernan, y que vayamos caminando por el sendero que nos dejaron las Cortes anteriores.

Los 2 millones que señala la comision, es lo que se puede dar. Se dice que no se han devuelto las fincas que se han mandado restituir. Yo, como de la comision del Crédito público, y á pesar de que aquí se ha dicho que estaba hoy más perdido que antes de Julio próximo, puedo asegurar á S. S. que á cuantos han venido á la comision á reclamar se les han mandado devolver. Que no se han entregado los fondos de las obras pías. ¿Y por qué? Por esa oposicion terrible y atentadora de la soberanía nacional, que presta el clero á no desprenderse de los bienes que corresponden á la Nacion. Las Cortes han dicho que todos los bienes que pertenezcan á obras pías pasen al Crédito público; pero no se ha hecho, ni se hará hasta que el Congreso con mano fuerte no acabe de hacer entrar á esta porcion de españoles en los deberes de la obediencia. Yo no entro en que se agreguen rentas del Estado á esta clase de socorros, como se ha indicado respecto á la Bula de la Santa Cruzada; esta es una renta ordinaria, y ó no ha de haber Bula, ó ha de ser renta. En la materia que promueve la actual discusion, conviene no olvidar aquella copla española que dice:

El señor D. Juan de Robres  
Con caridad sin igual  
Hizo este santo hospital,  
Y tambien hizo los pobres.

El Sr. Secretario del Despacho de la GOBERNACION DE LA PENÍNSULA: El Gobierno no ha creído

que la cantidad que pide sea suficiente para socorrer á todos los pobres de España; ha creído, sí, que con esa suma, unida á las demás que deben producir los arbitrios destinados á la beneficencia, podrá atender á los establecimientos de esta especie que existen en el día, sin entrar en la cuestion de si es preferible este método á la hospitalidad domiciliaria. El Gobierno abunda en las opiniones del señor preopinante; pero lo cierto es que mientras se establece este sistema de hospitalidad, tan reclamado por la política y por la conveniencia pública, existen estos establecimientos de beneficencia, conocidos con el nombre de hospitales, casas de expósitos, etc., y de hecho no tienen con qué cubrir sus atenciones; porque no se pueden considerar como casos urgentes únicamente el alimento y gastos inmediatos de los individuos que hay en ellos, sino que lo son tambien los servicios que ponen los que están encargados del cuidado de semejantes establecimientos. En buen hora que estos se destruyan, pero deberá hacerse de un modo que no pueda perjudicar, y subrogándose en su lugar un sistema de hospitalidad que sea más análogo á los verdaderos principios de la economía y de la humanidad; pero mientras esto se verifica, repito, los pobres existen, los niños tienen que ser alimentados, socorrido el hombre desvalido, el enfermo curado, y todos ellos en los establecimientos que ahora existen, con todos los vicios que los acompañan. Porque una de dos: ó se establece el sistema de beneficencia que haya de adoptarse, ó si no, auxiliase con lo necesario á estos establecimientos; porque de lo contrario será preciso cerrarlos, y dejar abandonada la infancia, y sin auxilio á los que yacen en el lecho del dolor. Así que, el Gobierno no se ha propuesto socorrer á todos los pobres de España con esa pequeña cantidad, sino que, agregándose á los demás arbitrios, contribuya á llenar su objeto. Las fincas aplicadas al ramo de beneficencia no lo están realmente todavía, sean las causas las que quieran, que yo convengo con el Sr. Canga en que la mayor parte de ellas consiste en la resistencia que esta operacion halla en cierta clase del Estado, y que el Gobierno se esfuerza á vencer. Los demás arbitrios han venido á quedar en la nulidad por las razones que el primer Sr. Diputado que ha hablado ha dicho. Así, no puedo menos de recomendar este negocio á las Cortes, porque aun en Madrid mismo, que, como ha dicho el Sr. Canga, parece hay más profusion en este punto, se están reclamando continuamente auxilios perentorios y eficaces desde que soy Secretario del Despacho, para que no llegue el duro trance de tener que cerrar los establecimientos de beneficencia, principalmente los hospitales; llegando al punto de que el Ayuntamiento, honrándome con la confianza que le han inspirado mis palabras, está sosteniéndolos en gran parte con sus fondos. Así, pues, enhorabuena que se haga todo lo posible para establecer cuanto antes el plan de beneficencia más análogo á los sanos principios; pero interin se verifica, nos vemos en la necesidad de socorrer estos establecimientos, con todos los vicios que en el día tienen.

El Sr. SOMOZA: Señor, la pintura dolorosísima que acaban de hacer el Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península y el Sr. Melendez, no solo es por desgracia ciertísima, sino comunísima. Bien conocieron los legisladores que acordaron el decreto de 12 de Febrero de 1822, que los arbitrios que concedieron eran insuficientes, porque en el art. 5.º de aquel decreto se dice: (*Lo leyó.*) Que existe este déficit, no solo en una grandísima parte, sino en todo, por la insuficiencia y

nulidad, tanto de los arbitrios concedidos por esta ley, como de los que antes tenían, lo manifestaré por el estado de algunas célebres casas de beneficencia de la Nación. La de Oviedo, una de las más bien dotadas por los arbitrios que gozaba sobre algunos ramos estancados, el fondo pío benefical y una porcion de bienes que se le han vendido, apenas tiene hoy rentas con que contar, siendo así que antes tenía para sostenerse, y á tres casas de lactancia en que había 300 niños expósitos, de 600 á 700 adultos de todas clases, etc. Tenia además otra casa llamada lazareto para ciertas clases de enfermedades, y tres inclusas dependientes del mismo establecimiento: por manera que es bien seguro que habrá pocas casas de mayores atenciones y de menos dotacion hoy en el dia. El hospital de Santiago, uno en su clase de los de más atenciones, pues que contenia miles de enfermos, era tambien inclusa general para todos los expósitos de la antigua Galicia. La casa de Valladolid está tambien en un estado lastimoso, como hizo ver mi digno amigo y compañero el Sr. Seoane. En Madrid es igualmente dolorosísimo el estado en que se hallan estas casas. El producto de Cruzada no se comprendió en el presupuesto ordinario de Hacienda; y si se comprendió, fué con la obligacion de hacerse efectivo por el Gobierno el déficit que hubiese en el ramo de beneficencia. El Sr. Secretario de la Gobernacion reclama con justicia este déficit, pues se funda en la misma ley, mediante á que se incluyó con la obligacion precisa de cubrirle. Yo convengo en que los fondos generales deben recaudarse por los empleados de Hacienda, segun el art. 30 de la ley orgánica de beneficencia, aunque yo quisiera que estuvieran bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernacion; pero ya que esté sujeto al de Hacienda, sea con esa obligacion precisa de hacer efectivo á Gobernacion el déficit. Repito, pues, que con arreglo á la misma ley que he citado, es preciso hacer efectivo el déficit. ¿Es posible que hemos de mirar á sangre fria que perezcan tantas desgraciadas víctimas del abandono de los autores de su ser? ¿Hay más diferencia de ellos á nosotros que el nacimiento casual? En un siglo de ideas filantrópicas, ¿hemos de ver con indiferencia que perezcan estas criaturas? Así, pido que se otorguen los 12 millones que pide el Ministerio.

El Sr. **CANGA ARGUELLES**: El señor preopinante ha indicado el modo de cubrir el déficit con el producto de la Bula de Cruzada. Las Córtes, es verdad que le aplicaron al objeto; pero no pudieron hacerlo sino por el tiempo de su duracion, respecto á que el plan tributario se sanciona cada año segun la Constitucion. Por otra parte, las Córtes no han tenido presente que, hecha esa asignacion, se acabó la Bula de la Santa Cruzada, porque su concesion fué para guerra contra infieles, y no para hijos de padres desconocidos: podrán destinárseles los productos de la Bula de carne. Añádase tambien á esto que cuando nuestras costumbres eran mejores que las del dia, no habia casas de expósitos. Entonces (espero que no se escandalizará S. S.) hasta los Obispos educaban los hijos que tenían en mujeres solteras, y en vez de sepultarlos en las casas referidas, los criaban y les daban carrera brillante, habiendo salido de algunos, linajes muy esclarecidos: y vuelvo á decir que Martínez de la Mata atribuye á la corrupcion y á los efectos de la miseria pública la ereccion de estas casas, desconocidas en los tiempos felices de la Monarquía.

El Sr. **FERRER** (D. Joaquín): Repito, Señor, lo que ya he dicho: la comision tiene que aparecer bajo un aspecto muy triste, principalmente en este punto de

su dictámen, del cual no se puede hablar sin que se afecten los sentimientos del hombre más duro. Unos dicen que la beneficencia ha decaído en España porque se le han vendido sus bienes; otros porque han faltado los arbitrios municipales, y otros por qué sé yo qué otras mil causas. He tenido motivos de tener que hablar sobre este ramo, y he hecho observaciones que están al alcance de cualquiera, si se tiene en esta parte á la vista la estadística del ramo que hizo aquellas ventas. En primer lugar, es menester que sepan las Córtes que la tan decantada venta de bienes de obras pías ha sido más ruido que otra cosa, porque de las hechas en toda la Nación solo han ingresado en la antigua consolidacion por valor de 173 millones de reales; y suponiendo por un cálculo muy racional que esta clase de bienes con su administracion defectuosa solo podia producir un 2 por 100, ó cuando más un 3, sacaremos que el déficit que pueden tener no excederá de 3 á 5 millones.

Los establecimientos de beneficencia deben considerarse bajo tres aspectos: primero, los de la beneficencia nacional, es decir, establecimientos que deben ser sostenidos por el Estado, porque no corresponden á ninguna provincia ni pueblo en particular, sino á todos en general, como las casas para dementes, que es preciso estén situadas en puntos que por su clima y demás circunstancias sean á propósito para el objeto, y estas casas deben ser sostenidas por el Gobierno: de estas casas solo debe haber en la Nación tres ó cuatro, y sobra. Segundo: los establecimientos provinciales: de esta clase son muchos de los que ha indicado el Sr. Somoza, como hospitales, casas de expósitos, etc. Tercero: los locales, que son los que conocemos por parroquiales. En la ley orgánica que las Córtes decretaron, han dejado al Gobierno un vasto campo para que pueda ejercer la beneficencia más bien que pidiendo socorros de esta naturaleza, que son inútiles para llenar el objeto, poniendo en planta el mismo plan de beneficencia. La beneficencia, Señor, en España no ha sido dirigida por la filosofía; el origen de muchos de estos establecimientos se debe á los caprichos más singulares de los fundadores, que se equivocaron en su propio objeto. Me contraeré á una provincia, que es la de Extremadura, donde se ven ciento y tantos hospitales, y cada uno tiene seis, siete, ó cuando más, nueve camas, y sin embargo tiene cada uno su capellan suficientemente dotado, un cirujano igualmente bien dotado, un administrador, etc., etc., que quiere decir que estos individuos absorben más cantidad que veinte veces los enfermos. Aquí es donde debe entrar la mano del Gobierno con la ley orgánica delante, á reunir estos establecimientos, porque con solos los empleados de uno de ellos pueden estar bien servidas 100 ó 150 camas si se reúnen en un solo punto. La beneficencia local en todos los países ilustrados depende más bien de la direccion espiritual de los párrocos y de sus amonestaciones, y de la mano paternal del Gobierno, que del establecimiento de estas casas. En Madrid, que ha citado el Sr. Secretario de la Gobernacion, se ha establecido de una manera que hace honor efectivamente, así á los párrocos como á los individuos ilustrados y benéficos que forman las Juntas parroquiales. Estas son, Señor, las bases de un plan de beneficencia bien entendida: porque ¿de qué sirve que se acumule en el hospital de Madrid un número de enfermos inmenso, cuando no se pueden sostener ni curar? Y ahora pregunto yo á los Sres. Diputados facultativos: ¿será fácil que una corta



porcion de profesores pueda asistir como es debido á un número tan grande de enfermos hacinados? La beneficencia ilustrada debe evitar que se hacinen los enfermos en estas casas, socorriendo á tiempo al labrador, al artesano, etc. Tengo noticias de que se va haciendo esto en algunos pueblos, y esto es lo que debe el Gobierno de todas maneras apoyar y fomentar; no la beneficencia en el estado en que hoy se encuentra, porque así es mal entendida. No quiero por esto decir que la abandone; antes por el contrario, reconozco con el Sr. Secretario de la Gobernacion que es preciso sostenerla; pero es menester convenir en que no es posible hacerlo en el estado que hoy tiene, pues por lo que yo he calculado muy detenidamente, resulta un déficit de 37 millones de reales anuales. En las circunstancias, pues, en que nos hallamos, en que nos llaman atenciones más perentorias que estas, por muy sagradas que sean, á mi entender, al Gobierno le queda un vasto campo en que ejercer su munificencia haciendo efectiva la ley orgánica, en donde encontrará recursos inmensos; porque puedo decir con alguna seguridad que no hay Nacion en Europa que tenga de esta clase de establecimientos ni mayor número ni mejor dotados. Si en Madrid, por ejemplo, hay una beneficencia parroquial; si su heroico Ayuntamiento está haciendo ese servicio extraordinario que nos asegura el Sr. Secretario de la Gobernacion, en medio de otros muy singulares que hace á la Patria, ¿cuál es la cantidad que necesita Madrid? No serán los 12 millones que se piden. Deberán, sí, proporcionarse algunos medios locales, y dejar este cuidado al mismo Ayuntamiento, y á la Diputacion provincial en su caso, seguros de que, segun el impulso que ha tomado la beneficencia parroquial, se disminuirán en gran manera las atenciones de estos grandes establecimientos. Por todas estas razones, ha creído la comision que, como lo que no está hecho no es fácil se haga en un corto número de dias, este socorro de 2 millones que se da á este ramo era, si no del todo, á lo menos suficiente en gran manera para aquellos casos más urgentes. Y si la comision no ha accedido, vuelvo á decir, al otorgamiento de los 12 millones, no es por economía ni por mezquindad, no porque sus individuos no se sientan igualmente interesados en la suerte de los pobres, sino porque seria menester hacer un número mayor de infelices para exigir esta cantidad, pues seria preciso aumentar los impuestos, contraer nuevas deudas que gravarian á la generacion presente y á las futuras, y todo esto debe ponerse en balanza con las ventajas momentáneas de un socorro efimero.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Las reflexiones del último señor preopinante son teorías muy bellas, y serian tambien muy útiles cuando tratásemos de establecer un plan de beneficencia; pero mientras el Gobierno se ocupa en llevar á efecto la ley relativa á este ramo, decretada por las Cortes extraordinarias anteriores, ley que lo destruye todo, y que para plantearla se necesita mucho tiempo, los males continúan, los funcionarios de estos establecimientos ya reconocidos por la ley con derecho á sueldo no tienen con qué subsistir, y los objetos de los mismos establecimientos es preciso abandonarlos ó socorrerlos. Pregunta el Sr. Diputado si los 12 millones son para Madrid. Es cierto que no lo serán; pero necesita 4 ó 5 millones, y lo restante, si se aplica á la extension del territorio español, no tendrá nada de particular, ni parecerá suma escandalosa la de 7 millones de reales; y cualquiera que sea la causa de los

vicios, sea el que quiera el género de sistema que se haya seguido, sea arreglado ó no el decretado por las Cortes extraordinarias, mientras se establece uno nuevo ó se lleva á efecto aquel, los hospitales existen, los pobres los hay, las casas de maternidad se hallan abandonadas; todos, por fin, exigen auxilios perentorios, y sus atenciones, ó se han de cubrir, ó es preciso abandonarlas. Que se haran más infelices. Eso es un problema; pero no lo es que si no se atiende á los hospitales se proscibirá con decreto de muerte á todos los que están en ellos. El verdadero modo, se dice, de evitar las enfermedades y la pobreza, es fomentar y aumentar el vigor del Estado. Convengo; pero mientras hay fondos para fomentar y se ponen en movimiento, vuelvo á decir que la necesidad existe, y que el atender á su remedio urge demasiado, así como el atender á los empleados en estos establecimientos, á no ser que las Cortes decreten su supresion y que no tengan sueldo, porque entonces tendrá este gravámen menos el ramo de beneficencia; pero mientras los haya, hay que pagarlos. Así es que el Gobierno estaba persuadido de que habia sido muy módico en pedir la cantidad que propone. Se ha dicho tambien por un señor preopinante que se pagará por Hacienda esta cantidad del producto de Cruzada; y esto tiene tambien un inconveniente, y es, que hay precisamente en España un establecimiento al cual está encomendada la recaudacion de estos productos, que es la Comisaria general de Cruzada; y si estos 2 millones han de ser en lugar de los que el Gobierno pide, es indispensable que lo restante corra por Cruzada. El Gobierno no se halla en el caso ahora de anticipar su opinion sobre este punto; acaso tendrá los mismos deseos que el Sr. Diputado. Por consiguiente, ó conceden las Cortes lo que pide el Gobierno, ó si se consigna aquella cantidad sobre Cruzada, es preciso que se pague por la Comisaria general, por que lleva sobre sí todo el prestigio de esa contribucion, pues los españoles se han ilustrado ya lo bastante para conocer que esa guerra de infelices no es lo que suena.

El Sr. **SANCHEZ** (D. Juan José): No repetiré la mayor parte de lo ya dicho; pero siempre insistiré en que el Gobierno, ni puede ni debe atender á esas obligaciones. No puede, porque es imposible que los fondos públicos cubran atenciones de tanta importancia; y no debe, porque si las gentes viesen que estos establecimientos públicos eran socorridos suficientemente por el Gobierno, tal vez se disminuiría su celo. Por estas consideraciones, porque las Diputaciones provinciales están autorizadas para proponer arbitrios con que atender á estos objetos, y porque yo veo que si los fondos públicos dan ahora estos 12 millones, al fin los pueblos tendrán que sufrir la carga, creo que será lo más propio que las Diputaciones provinciales, con conocimiento exacto de los establecimientos de beneficencia, ínterin se establece el sistema de la domiciliaria ó parroquial, acudan momentáneamente á sostenerlos con algunos arbitrios, como se ha hecho en Cádiz; y pues el Gobierno ha dicho que ha tenido que comprometerse personalmente con el Ayuntamiento de Madrid, y tal vez puede haber alguna otra necesidad urgentísima que no admita dilacion, creo que con los 2 millones ó alguno más para esto habrá suficiente.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Desde que soy Secretario del Despacho me he convencido de lo insuficiente que es el decir que las Diputaciones provinciales propongan arbitrios. Son tantos los objetos que tienen sobre sí,



que á pesar de estar revestidas por las Córtes con las facultades más amplias que pudieran apetecer, todavía no pueden llenar todas sus atenciones. No obstante, si se cometiese este encargo á las Diputaciones provinciales, el Gobierno daría mil gracias á las Córtes, porque se vería libre de mil conflictos en que se halla todos los días; pero mientras esté á cargo del Gobierno, no puede menos de reclamar fondos para ello. Si se autoriza, vuelvo á decir, á las Diputaciones provinciales con los Ayuntamientos para adoptar arbitrios para este objeto, el Gobierno no tendrá inconveniente en ello, y se contentará con una cantidad muy moderada para ocurrir á los gastos de beneficencia general.

El Sr. **GOMEZ BECERRA**: Diré poco, porque se ha dicho ya todo lo que se puede decir en esta materia; pero no puedo dejar de hacer una observación á las Córtes. En la legislatura anterior ordinaria se pidieron subsidios para atender al ramo de beneficencia, y las Córtes no tuvieron á bien concederlos, habiendo calculado y pesado entonces las razones que se alegaron en pró y en contra; solo concedieron 2 millones para el ramo de sanidad, considerando que con los arbitrios aprobados en el decreto de 12 de Febrero de este año, y con el establecimiento del sistema de beneficencia que está en la ley orgánica de este mismo ramo, podría quedar bastante bien atendido. Ahora, sin que en esto haya circunstancias extraordinarias, se piden 12 millones, y yo vaticino á las Córtes que esta partida se va á hacer gasto ordinario de todos los años; porque la misma razón que hay ahora para conceder 12 millones, la habrá en Marzo próximo para concederlos para el año económico siguiente, y quizá para los sucesivos. Sin embargo, la comisión, á la que han hecho fuerza algunas de las reflexiones del Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación, está conforme en que se aumenten á 4 los 2 millones; pero yo en su nombre pido, para que las Córtes procedan con conocimiento de lo que hay sobre este ramo, que se lea el decreto de 12 de Febrero de este año.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Esto no se incluyó en el presupuesto ordinario de la legislatura anterior, porque fundado el Ministerio de la Gobernación en el art. 5.º de la ley, creyó que los fondos de la Cruzada, que se habían destinado para cubrir el déficit que resultase para este ramo, se harían efectivos; pero habiendo visto después que aquellos fondos estaban aplicados á los gastos generales y una parte al Crédito público, y que al ramo de beneficencia no se le daba nada, y convencido también por la experiencia de lo insuficiente de los otros medios adoptados para este ramo, ha venido el Gobierno á pedir á las Córtes la ejecución del art. 5.º del decreto de 12 de Febrero que cree necesario, ó que en su lugar se le dé la cantidad que propone.»

Leyóse este decreto, según había pedido el Sr. Gomez Becerra; después de lo cual dijo

El Sr. **ISTÚRIZ**: Esta cuestión está ya demasiado ilustrada para que gaste yo el tiempo en volver á repetir lo que sobre ella se ha dicho: solo observaré que la ley reconoce establecimientos de beneficencia y que ha dado arbitrios para atender á ellos. Que estos sean suficientes, ó que haya ocurrido causa que haya impedido su realización, esto no es de la cuestión presente; pero no puedo dejar pasar en silencio lo que he oído decir al Sr. Secretario de la Gobernación de la Península, á saber: que algunos fondos destinados para el objeto de beneficencia han sido distraídos para otros ramos más urgentes, en fuerza de las actuales circunstancias en

que nos hallamos. Señores, yo repetiré lo que tantas veces se ha dicho: jamás podremos de este modo tener Hacienda pública en España, y lo más que habremos hecho habrá sido señalar la nomenclatura de los ramos sin hacer otra cosa. He dicho otra vez, y repito ahora, que si el Gobierno no cuida de que los fondos que están asignados y las consignaciones hechas á los diferentes Ministerios se apliquen para su objeto sin distraerlos para otras atenciones, nos hallaremos con un déficit tal, que no tendremos medios de cubrirle. Se acaba de leer el decreto por el que las Córtes asignaron medios para atender á la beneficencia. Yo no puedo creer que el Ministerio haya malversado estos fondos y además que el actual Secretario de la Gobernación no me podría decir, aunque le preguntase, en qué se habían invertido estos productos, y por qué no se atendía con ellos á la beneficencia. Dicen los señores individuos de la comisión que se darán 2, 3 ó 4 millones. Señor, aquí no debemos regatear como revendedores: lo más sencillo será que la comisión recoja este artículo para reformarle en vista de lo que se ha dicho, y proponer una cantidad conveniente, oyendo al Secretario de la Gobernación. Las Córtes extraordinarias no han venido á entender en los asuntos particulares de cada Secretaría, sino á ocuparse de Guerra y Hacienda, que es el objeto principal de su convocación.

El Sr. **FERREB** (D. Joaquín): La comisión duplica la cantidad: no puede extenderse á más; y para esto no hay necesidad de que vuelva el artículo á la comisión.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Señor, sensible es al Gobierno verse por segunda vez inculcado de haber sometido á la deliberación de las Córtes un objeto que no debía. El Congreso permitirá que el Secretario de la Gobernación de la Península recorra brevemente la historia de la convocación de las presentes Córtes extraordinarias. En el decreto que al efecto se dió por S. M., no se designaron determinadamente los objetos en que debían ocuparse. Presentado que fué á las actuales Córtes este decreto, llevadas de un celo santo por la causa pública y por la libertad de la Pátria, quisieron investigar las causas de esta reunión, y mandaron que el Gobierno indicase al mismo tiempo las medidas convenientes para remediar los males que nos cercan. Esto obligó al Gobierno á entrar en objetos separados de los que expresamente se hallan citados en la convocatoria, para examinar los males en toda su extensión. Una de las necesidades graves que se presentan á la determinación de las Córtes, es la beneficencia, como objeto de extraordinarias; porque si es cierto que en la legislatura ordinaria decretaron las cantidades que creyeron bastantes para cubrir las atenciones que tiene el Estado, y aun hicieron más, que fué el decretar un imprevisto general para los gastos que no se habían tenido presentes, también lo es que han sobrevenido circunstancias tales, que han impelido al Gobierno á disponer de algunos fondos del Estado, cuya existencia ó necesidad no era perentoria, resultando de esto un déficit en algunos ramos, de los cuales uno es el de la beneficencia. El Gobierno no puede menos de elogiar el celo del Sr. Diputado preopinante, en razón de desear que se lleve exactamente la cuenta de la Hacienda pública y que no se distraigan los fondos de una á otra parte; pero al mismo tiempo yo quisiera que el señor preopinante tuviera presente que no habiendo crecido los medios, han crecido las necesidades, en cuyo caso era necesario, ó desatenderlas absolutamente, ó echar mano de los fondos,

desatendiendo por momentos las menos urgentes. El Gobierno, que ha dado pruebas de que solo quiere lo muy necesario retirando su propuesta en lo relativo á la instruccion pública y otros ramos, suplica al Congreso que acceda á este pedido, no extrañando que se resista á retirar este artículo tambien, porque está íntimamente convencido de la necesidad que hay de que se haga así, pues de otra suerte nos exponemos á que llegue muy luego el caso en que sea necesario cerrar las casas de beneficencia, de lo cual los enemigos del sistema se aprovecharian para decir, ó que es insuficiente el Gobierno, ó que es la mala voluntad de los que están á su frente la que los deja en el abandono.

**El Sr. ISTÚRIZ:** Mi ánimo no ha sido inculpar al Gobierno en nada: he dicho que este déficit que debe resultar por haberse echado mano de todos los fondos indistintamente, ha debido comprenderse en el subsidio extraordinario que se ha pedido al Congreso, para que de él saliese el reembolso de tales fondos.»

Dado el punto por suficientemente discutido, y habiendo aumentado la comision hasta 4 millones la cantidad que proponia para este objeto, puesta á votacion esta parte del dictámen, fué desaprobada, y á excitacion del Sr. *Flores Calderon* acordaron las Córtes que volviese á la comision para que la presentase de nuevo con arreglo á lo expuesto en su discusion.

Leida la parte décima del dictámen, que empieza: «Se piden otros 6 millones para los presidios correccionales, etc.,» dijo

**El Sr. OLIVER:** Cuando en la legislatura anterior se trató de la aprobacion precipitada del Código penal, se hizo presente por algunos Sres. Diputados los inconvenientes y obstáculos que era necesario remover antes de dar este paso. Ya estamos en el caso de tocarlos con la mano, y todos vemos que su remedio no es muy fácil, y que sería imposible si no se hubiesen reunido Córtes extraordinarias. El Código penal establece por pena para un gran número de delitos enviar á los reos á los presidios correccionales de las provincias. Estos no existen en el dia; de modo que el Gobierno y los tribunales se han de ver en el embarazo de no poder resolver nada si el Cuerpo legislativo no pone en consonancia esta parte del Código con el hecho que estamos experimentando. No haciéndolo así, estaremos en el mismo caso que si se mandase que nadie viniese á Madrid sino por un puente que se hubiese de fabricar, lo cual, en términos claros, era decir que nadie viniera á Madrid. El Código penal exige que haya presidios correccionales; el Gobierno exige para ellos 6 millones, y la comision dice que las provincias vayan haciendo estos gastos segun su posibilidad. Yo, sin desaprobador el establecimiento de los presidios, digo que el medio que presenta la comision es injusto; porque hay provincia, como la de Málaga, en que á veces hay 3.000 presidiarios, y provincias en que no hay ni uno solo. Si se encarga á las provincias la construccion de tales presidios, siendo estas unas casas á donde van destinándose los reos, resultará que algunas provincias, como Málaga, tendrán que pagar los delitos que han cometido los de otras. Si el repartimiento de los reos se hiciera con alguna proporcion, de modo que solo se cargasen á la provincia donde se cometiesen los delitos, podria pasar; pero decir que haya una desproporcion tan grande, es contra la igualdad que debe reinar entre los españoles. Al tiempo que hallo este inconveniente, me ocurre una idea que tal vez será bastante beneficiosa y útil para ocurrir á este mal. Desde la legislatura anterior he

estado instando por el abandono de los presidios menores. No insistí de nuevo entonces, porque el Secretario de Estado dijo que se estaba tratando de enajenarlos sacando de ellos las ventajas mayores posibles; pero ahora he visto que se van haciendo nuevos gastos en ellos, y que no llega la hora de abandonarlos ó enajenarlos. Los presidios menores no cuestan menos de 12 millones al año. Pues abandónense, y tendremos los 6 millones que el Gobierno pide, y nos sobrarán otros 6. No es esta la ocasion á propósito, mientras la comision no adopte esta idea, para pedir que sean abandonados. Cuando llegue el tiempo oportuno de tratarse de esto, me propongo hacer varias reflexiones con mayor extension, manifestando los perjuicios que sufre la provincia de Málaga y la desmoralizacion que padece la tropa que va de guarnicion á ellos. Concluyo, pues, diciendo que siendo injusto el medio que propone la comision, no puedo aprobarle, y que vuelva á la misma el dictámen, para que tome en consideracion la idea que he propuesto.

**El Sr. GOMEZ BECERRA:** El pensamiento del señor Oliver acerca de los presidios menores, por plausible que sea, no es del caso presente. En cuanto á su objecion, ha incurrido en una equivocacion, porque ha confundido los gastos de estos establecimientos para la formacion de los presidios ó casas correccionales, con los gastos de la manutencion de los destinados á ellos: los primeros deben estar á cargo de las provincias, y para ellos pide el Gobierno esta suma adelantada; y los segundos se pagan generalmente entre todas, pues salen de la Hacienda pública. De aquí es que no se puede causar perjuicio ninguno á la provincia de Málaga ni á otra porque en ellas se mantenga mayor ó menor número de destinados. En cuanto á lo esencial del dictámen, el Gobierno pide 6 millones, que serán despues reembolsados por lo que vayan satisfaciendo las provincias. Esto quiere decir que el Erario haga un préstamo á las provincias, y no habria inconveniente en ello si el Erario tuviera en sus gavetas la cantidad que habia de prestar; pero no la tiene, y es fuera de órden que tome prestado para hacer un préstamo. Se dice que el único modo de que se establezcan estas casas será anticipar esta cantidad, y que el establecimiento es necesario para poner en ejecucion el Código penal. Yo pregunto: aunque se dieran los 6 millones como propone el Gobierno, ¿se podria esperar que para el 1.º de Enero próximo, en que ha de empezar á regir el Código, estén fabricados y dispuestos los edificios? Aun podrá dudarse si decretando ahora esta cantidad se podria hacer efectiva para aquella época. Siempre ha de ser necesario formar los establecimientos despues de ella, y entonces no hay ventaja en imponer ahora á la Nacion un gravámen como este. Por tanto, creo que lo que propone la comision es lo que proporciona el modo mejor de establecer los presidios correccionales.

**El Sr. ROMERO:** Si al proponer la comision el artículo que se discute, con la negativa de los 6 millones pedidos para establecimiento de presidios correccionales, hubiera indicado el medio de verificar la formacion de estos establecimientos con la celeridad que exige la observancia del Código penal, yo convendria muy gustoso con ella; pero nada se dice más, sino que las provincias vayan haciendo estos gastos segun su posibilidad, en lo que veo hay que examinar dos cuestiones: primera, si han de satisfacerse de los caudales determinados de cada provincia; y segunda, si está en la posibilidad de las mismas hacer tales gastos con la brevedad que se nece-



sita. He sentado la primera, porque para mí es dudoso que el establecimiento de los presidios correccionales haya de ser cargo de las provincias, y su costo á manera de una contribucion especial, á no anticiparse esto por el Erario. Los presidios no son obras de los pueblos ni provincias; son establecimientos generales, porque son lugares determinados para la aplicacion de las penas impuestas en virtud de las leyes comunes: de consiguiente, si se entra en la cuestion con todo rigor, esto es un cargo de la Nacion, ó sea del Tesoro público. En cuanto á la otra cuestion, me parece su resolucion más sencilla. Aun dado caso que fuesen gastos propios de las provincias estos establecimientos, es necesario ver si las provincias tienen posibilidad para establecerlos en un tiempo prefijado; y una de dos: ó han de ser ilusorias las penas señaladas en el Código penal, ó se han de hacer expeditos los medios de su ejecucion. Todos saben que las provincias están sobrecargadas extraordinariamente; que tienen que atender al pago de las oficinas propias de ellas mismas, á la manutencion de los presos, para cuyo objeto no alcanzan ni con mucho las penas de cámara; y en fin, á otras varias cosas de necesidad ó utilidad comun, que suelen exceder á sus fondos y arbitrios, de los cuales no pocos son casi nominales, como por ejemplo, el 10 por 100 y el sobrante de los propios. Así que, si no se quiere que jamás se lleve á efecto la formacion de los presidios y casas de correccion, es necesario que las Cortes accedan á lo que propone el Gobierno, por cuya razon no deben aprobar lo que indica la comision de Hacienda.

El Sr. **CANGA**: Apoyo el dictámen de la comision, fundado en las razones que ha expresado el Sr. Gomez Becerra; porque aunque fuese necesario que el Erario hiciese esta anticipacion para establecer tales presidios, al tiempo de empezar á regir el Código penal no podria verificarse, porque aun cuando ahora se decretasen los 6 millones, para el 1.º de Enero no se podrian haber hecho efectivos. Que estos gastos se paguen por las provincias, lo apoya el mismo Gobierno, que dice que serán los 6 millones reembolsables; y además ¿de dónde se han de sacar, sino de ellas? ¿Se cree que por decretarlos aquí nos los vamos á hallar en la calle á nuestra salida de la sesion? Señor, que las provincias no pueden pagar los 6 millones. Si esto es cierto, renunciemos á cuanto estamos haciendo.

El Gobierno tiene edificios públicos muy á propósito, de los que puede echar mano para disminuir los gastos que deben ocasionarse, y además todos los que se envien á estos presidios correccionales dejarán de ir en las cuerdas que antes se remitian á Málaga, y para las cuales se abonan 2 millones de reales. Para la manutencion de los presidios están destinados 5 millones, cuyas cantidades tiene el Gobierno á su favor. Señores, no nos hagamos ilusion en querer hacer una escuadra en dos dias y un presidio en veinticuatro horas: el medio más beneficioso es el que propone la comision, y por lo tanto lo apoyo.»

El Sr. **Romero** advirtió que cuanto habia dicho de la imposibilidad de las provincias era con relacion á los fondos provinciales que están destinados para las obras públicas, no absolutamente que estuviesen imposibilitadas de satisfacer 6 millones.

El Sr. **MARAU**: Dice el Sr. Becerra que ni aun cuando se determinase esta cantidad por el Congreso podria verificarse el establecimiento de estos presidios para el 1.º de Enero; pero yo digo que no decretándose, menos podrá verificarse. En cuanto á los ahorros

que deben resultar de la conduccion y manutencion de presidiarios, yo convengo con el Sr. Canga en que los habrá; pero con estos ahorros no podrá acudir á reunir los 6 millones que ahora se necesitan para este objeto.

El Sr. **CANGA**: Si se han de establecer 52 casas de correccion y 52 presidios, no digo yo con lo que se propone, pero ni con 500 millones puede hacerse.»

Dióse el punto por suficientemente discutido, y el dictámen de la comision fué aprobado en esta parte, suspendiéndose la presente discusion.

Pasóse á la del art. 2.º del proyecto de decreto relativo á la suspension de las formalidades para el arresto de los conspiradores, que habia vuelto á la comision; y ésta, en vista de las proposiciones que se le habian pasado, de los Sres. Ulloa, Romero y Canga, y teniendo presentes las observaciones hechas en la discusion, lo presentaba redactado en estos términos:

«Para el mismo fin de la detencion, y para facilitar la justificacion del expresado delito, se podrán reconocer sin excepcion alguna ni formalidad precedente las casas de las personas de que se hace mencion en el artículo anterior; pero en el caso de procederse al reconocimiento de papeles ó de cualesquiera otros efectos, deberá hallarse presente el dueño de ellos mientras dure este exámen, rubricándose ó firmándose por el mismo cada uno de los papeles aprehendidos, si supiere firmar, ó por un testigo á su ruego, caso de no saber. Cuando los papeles y efectos que hayan de reconocerse sean de otra persona distinta del indiciado de conspiracion, tendrá ésta igual derecho á presenciar su exámen. Deberán tambien intervenir al acto del reconocimiento dos testigos nombrados por el detenido, ó por el dueño de dichos papeles y efectos, si fuere persona distinta, presenciando todas estas personas el acto de sellar ó cerrar los papeles ó efectos, ó sobrellavar la pieza donde estos últimos hayan de custodiarse cuando no se examinen entonces, y el interesado podrá poner otra sobrellave, observándose despues las formalidades que quedan prescritas, siempre que el exámen haya de formalizarse.

Quando la persona contra quien se proceda se hubiere fugado, ó por otro motivo esté ausente ó impedido de asistir á estos actos, suplirá su presencia la de su esposa, padres, abuelos ó hermanos, y en defecto de ellos alguno de los alcaldes constitucionales ó del barrio respectivo, y dos vecinos honrados del pueblo en calidad de testigos, nombrados por el síndico, ó en su defecto por otro individuo del Ayuntamiento, y todas estas personas deberán rubricar uno por uno los papeles y documentos aprehendidos. Si el dueño de los papeles que se han de reconocer manifestare que algunos de ellos contienen asuntos reservados cuyo secreto le interesa, y que en ellos no se encuentra cosa alguna relativa al delito explicado en el anterior artículo, deberán ser reconocidos por el jefe político ó su delegado reservadamente, y si con efecto fuere cierto lo expuesto por el interesado, se le entregarán los papeles de esta especie sin otro exámen, y en ningun caso se agregarán al proceso los que no sean útiles para justificar el crimen de conspiracion, segun se detalla en el artículo anterior, ni se hará uso alguno judicial de aquellos que accidentalmente suministren pruebas de crímenes de otra especie y no del que se persigue, á no ser que hayan precedido al reconocimiento las formalidades legales ordinarias. Quando el reconocimiento se haga por otra per-



sona que no sea el jefe político, deberá presentar al dueño la orden del mismo jefe, en la que le da la comision: si la casa que se ha de reconocer fuere de embajador, ministro ó encargado de negocios extranjeros, se observarán los tratados vigentes; si fuese de un Diputado de Cortes que esté en la capital, asistirá al reconocimiento el presidente del Tribunal de Cortes; y si fuese el palacio en que resida el Rey, se observará lo que para este caso está prevenido en los decretos sobre contrabando, y nunca se extenderá el reconocimiento á las habitaciones particulares de SS. MM. y AA.»

Leído este artículo, dijo

El Sr. CASTEJON: Yo encuentro ahora la misma dificultad que tuve para aprobar este artículo cuando se presentó la primera vez por la comision, á saber: que me parece muy poco conforme al art. 306 de la Constitucion, en el cual se previene que no podrá ser allanada la casa de ningun español sino en los casos que determina la ley. Es por lo mismo evidente que la ley puede determinar algunos casos en los cuales la casa de un español pueda ser allanada; pero tambien lo es que, segun este mismo artículo, no se puede conceder una facultad arbitraria á ninguna autoridad para allanar las casas de los españoles. La razon es porque de este modo no se determinan casos particulares, sino que por el contrario se admite una excepcion de la misma latitud que la regla general, la cual de hecho queda destruida; porque tanto vale decir que la casa de un español puede allanarse arbitrariamente, como decir que pueden ser allanadas sin que la ley lo determine. Y si no, ¿qué reglas se prescriben á los jefes políticos para proceder en estos allanamientos? Ninguna: todo se recomienda á su juicio, á su prudencia, á su voluntad ó á su capricho. Bajo este concepto dijo bien el Sr. Prado que era imposible poder hacer efectiva la responsabilidad de estas autoridades, porque no teniendo regla alguna por la que puedan y deban dirigir sus operaciones, se les va á autorizar hasta para los abusos. Siendo, pues, indisputable que por este artículo se concede una facultad arbitraria, equivalente á la terrible que hizo estremecer la Francia en el tiempo de su revolucion, conocida con el abominado nombre de «visitas domiciliarias,» es evidente que no podemos concederla. El art. 306 de la Constitucion previene que solo podrá hacerse el allanamiento en los casos que determina la ley. La ley puede determinar éstos, pero no dejarlos al arbitrio de una autoridad: los tiene ya determinados; como por ejemplo, cuando se persigue á una persona contra la cual haya mandamiento de prision; cuando esté ejecutada, si hay bienes que deban embargarse; cuando se averigüe que en una casa hay géneros de ilícito comercio, etc. Pero facultar libremente para que un jefe político allane las casas que guste, nadie podrá negar que es contrario á la Constitucion. Bórrese el art. 306, y nos quedaremos en el tiempo del despotismo, en que los corregidores podian allanar las casas de los españoles cuando bien le parecia al Gobierno.

Esto no es excepcion, es destruccion abierta del artículo constitucional, tanto más sensible, cuanto que se conceden estas facultades despues de haberse concedido otras de igual naturaleza, como la de que puedan ser arrestados los españoles que se crean sospechosos. ¿Y qué podremos pensar despues de todo? Que peligrá la libertad, y que ya no podrá estar ningun español tranquilo en su casa. Por tanto, absolutamente no puedo aprobar el artículo.

El Sr. ROMERO: A dos se reducen las objeciones

hechas por el Sr. Castejon al artículo que se discute: la primera, relativa á si esta facultad es contraria á la Constitucion; y la segunda, reducida á decir que no podrá haber una verdadera responsabilidad respecto del jefe político, porque se deja esto á su discrecion. En cuanto á la primera, creo que la solucion es muy fácil. La Constitucion, al paso que ha exigido formalidades muy marcadas para proceder al arresto de un español, no ha exigido ninguna formalidad previa para el allanamiento de las casas, y se ha limitado solo á lo que la ley determine; por manera que siempre que la ley diga que se haya de verificar el allanamiento con tales ó tales formalidades, la Constitucion está observada; pero la comision determina ciertas formalidades en el acto, á fin de precaver abusos, de evitar violencias y de que se verifique sin perjuicio de nadie; la comision ha querido justamente dar garantías las más eficaces para que no se cometan abusos: así, me parece que todo lo que se podia exigir está demasiado bien previsto en este caso. El que no se exijan formalidades previas, es una cosa natural, porque es de suponer que solo por capricho no ha de ir el jefe político casa por casa allanándolas todas; es de absoluta necesidad que haya de tener algun dato para proceder: así que, el decir que no se necesita ninguna formalidad previa, no quiere decir que no haya de haber ningun antecedente, sino que no haya ningun acto, ningun procedimiento judicial precedente. Siempre que la ley dé garantías de que no se abusará, y que se llene el objeto que se desea, no se puede exigir más.

El Sr. Castejon ha invocado mucho la necesidad de salvar la Constitucion y de que se proceda dando las garantías suficientes. Los deseos del Sr. Castejon son muy justos; pero S. S. debe quedar satisfecho de que en ninguna manera se ataca ni se puede atacar en este artículo á la libertad de los españoles; antes por el contrario, se dan muchas garantías. Si se dice que hay reconocimiento, yo diré que esto es absolutamente necesario, porque sin esta facultad para verificarlo seria imposible adquirir las pruebas necesarias para la causa. Supuesto esto, creo que el Sr. Castejon verá desvanecidos los recelos que tan justamente le aquejan, como tan amante de las libertades de su Pátria, y que no habrá dificultad en que se apruebe el dictámen.

El Sr. VALDÉS (D. Cayetano): Este artículo que ahora se impugna se refiere al 1.º, pues dice que las personas cuyas casas pueden reconocerse son de las que habla el artículo anterior. Aquí dice que se reconozca la casa, y hay mucha diferencia entre allanar una casa y reconocer una casa. Reconocer una casa no es de la Constitucion, ni hay Constitucion ninguna en el mundo que lo autorice: el dar autoridad á un jefe político para que pueda reconocer las casas de los ciudadanos, es establecer las visitas domiciliarias. Se dice que no visitará todas las casas el jefe político; y yo digo que las visitará todas. Aquí se ha dicho que hay una gran conspiracion que existe en todas partes; que hay armas, dinero, papeles, etc. El jefe político que sabe eso, discrecionalmente examinará las siete ú ocho casas en que crea que existe todo esto: si no lo encuentra, visitará otras siete ú ocho, y así irá pasando de una en otra. Que existe la conspiracion, se ha dicho: por consiguiente, es preciso buscarla, y el jefe político que tiene ya este dato para descubrir la conspiracion, procederá á hacer estas visitas. De aquí ¿qué resultará? Que se va á suspender la magistratura y á suspender el ejercicio de todas las autoridades, porque el jefe político tiene ya una intervencion directa en todos cuantos libros, en todos

cuantos papeles haya. El jefe político de una provincia declarada en estado de guerra tiene facultades para ir cuando le acomode á casa del general en jefe y examinarle los papeles, y ver todos los planes y todo cuanto quiera. Y no puede tampoco hacérsele responsable, porque si sabe que alguno trata de dar una queja, va al momento y se apodera de sus papeles; de modo que puede decirse que el que quiera saber el estado de cualquier documento que le haga al caso, no tiene más que ir al jefe político, que él lo sabrá. Así, pues, esta facultad es inconstitucional; y no solo no es de nuestra Constitución, pero ni de ninguna del mundo, ni aun de los Gobiernos despóticos, porque hasta en aquellos hay que sujetarse á ciertas reglas y prácticas, que el que las quebrantase perdería la vida en el momento. Aquí se da una facultad para registrar todas las casas que se quiera. ¿Y por qué? Por materias de opinion; y es menester tener presente que en estas materias, si á uno se le pone una mancha, no hay medios para lavarla despues. Así que, me opongo al artículo como inconstitucional, como impolítico y como capaz de producir una revolucion en este país y en cualquier otro en que se quisiera establecer.

El Sr. ROMERO: Se trata de las personas de que habla el art. 1.º, que pido se lea; no de las casas de todos los españoles.»

Se leyó el art. 1.º; despues de lo cual dijo

El Sr. AYLLON: De cuantas medidas abraza el proyecto presentado por la comision para prevenir las conspiraciones, ninguna encuentro más necesaria que la presente; porque lo primero que hay que hacer para prevenir cualquiera conspiracion, es conocerla, y para esto el Gobierno debe tener facultad para trasladarse al punto donde se fragua la conspiracion, porque este es el modo de que la vea y ponga el remedio debido. Yo quiero que se me diga: ¿cómo un jefe político, responsable de la tranquilidad de su provincia y de prevenir las conspiraciones, podrá serlo si no se le reviste de esta facultad en una época en que nadie duda que todas las provincias, aun aquellas en que no se ha presentado ningun faccioso, están minadas de conspiraciones? Demos caso que un jefe político sabe por un documento, cuyo autor no le es posible descubrir, que hay gente preparada para salir á campaña y que va á estallar la conspiracion: ¿qué hace el jefe político entonces? Ya las Cortes han reconocido la necesidad de revestirle de la autoridad suficiente para detener á los conspiradores; pero si no se le da tambien para reconocer las casas de éstos, ¿cómo ha de encontrar las pruebas de la conspiracion, sin las cuales no se puede proceder al juicio? Se dirá que si tiene sospechas suficientes y fundadas para proceder al arresto de uno, estos mismos datos deben servirle de pruebas. Convengo; pero ¿y si estos datos son de tal naturaleza, que no puede hacer uso de ellos, que no puede descubrir al sugeto que se los dió? Voy á poner un caso que es muy posible que suceda. Llega á manos del jefe político una carta de uno de los jefes de una conspiracion, porque arrepentido el que la llevaba va á decirle al jefe político: «yo estoy comprometido en tal conspiracion; mas no he podido menos de reconocer el gran mal que iba á causar á mi Pátria, y vengo á dar parte para que Vd. ponga el remedio oportuno; pero exijo que no me descubra Vd., porque mi vida peligraría y mi opinion, que debo poner á cubierto.» ¿Qué haría el jefe político? ¿Procedería con villanía arrancándole la carta, ó la dejaría correr y se echaría á dormir con la noticia positiva de que se estaba fraguando la cons-

piracion? ¿Qué haría? Dejar que fuese la carta á su destino, llegar luego á la casa, reconocerla, y encontrando la carta allí, ir luego á la otra casa para hacer lo mismo, y evitar así los males que podrían seguirse. Pues si convenimos en que, si no en todos, en muchos casos el exigir todas estas formalidades es quitar los medios de impedir las conspiraciones, que un jefe político está obligado á atajar, ¿cómo hemos de dejarlo así? Es, pues, necesario dar á los jefes políticos esta facultad, que todavía está demasiado restringida en el artículo que se propone.

Se ha dicho que es inconstitucional esta medida; pero ya el Sr. Romero ha satisfecho á esta objecion. No es inconstitucional, porque el artículo de la Constitución deja al legislador el cuidado de prevenir los casos en que se pueden hacer estos reconocimientos, segun lo exijan el orden y seguridad del Estado. ¿Y cuándo la seguridad del Estado ha exigido más imperiosamente que en el dia estos allanamientos? Los inconvenientes que se opusieron cuando se discutió por primera vez este artículo, están desvanecidos ya con las formalidades que para su ejecucion se han adoptado ahora. Se dijo entonces que el crédito de un comerciante peligraría con esta facultad, porque no se perdonarían los libros maestros, en cuyas páginas están los secretos del comercio, y que esto sería lo mismo que hacerlos públicos. Si esto hubiera de ser así, yo convendría; pero como además de las formalidades que aquí se prescriben, estos libros son de tal naturaleza que con la simple vista se conoce que allí no se trata más que de las cuentas del comerciante, es claro que no hay semejante peligro.

Así que, si esta medida está dentro de las facultades de las Cortes; si la exige el estado crítico de la Nación, y por otra parte no hay ningun inconveniente de los que se temian, creo que las Cortes no se deben detener para aprobarla.

El Sr. PRADO: El artículo que se discute tiene varias partes, respecto de las cuales haré mis observaciones. No me propongo impugnar el artículo en cuanto establece el allanamiento de las casas, porque esto lo considero como consecuencia necesaria de lo aprobado ya. Si se ha acordado la prision de los sospechosos de conspiracion, claro es que se pueden allanar las casas de los mismos y buscar en ellas las pruebas del delito; y digo que no me opongo á esto, porque así como me opuse al otro artículo en que se concedían facultades á los jefes políticos y sus delegados para proceder á las prisiones, una vez aprobado quiero que se lleve á debido efecto, y que con mano fuerte se remuevan todos los obstáculos que puedan oponerse al descubrimiento de los delitos, y por consiguiente que se quiten del artículo todas esas formalidades para el reconocimiento de los papeles, porque solo servirían para entorpecer la operacion, y en el ínterin que se presentaban los interesados y los testigos podrían ocultarse las armas, papeles, etc. Esas formalidades son para tiempos ordinarios; y si las circunstancias críticas en que nos hallamos, si el peligro inminente de la Pátria ha exigido imperiosamente que se den á las autoridades gubernativas facultades para prender sin las formalidades que la Constitución previene, á cualesquiera ciudadanos, incluso los Diputados á Cortes, con mucha más razon exigirán que sin todas esas formalidades se haga el reconocimiento de los papeles y efectos; porque de otra manera es absolutamente inútil, mediante que puede haber ocultaciones por parte de los interesados, y lo que se falla para lo más se debe fallar para lo menos. Si mi persona ha de



estar á disposicion del jefe político, ¿por qué no lo han de estar mis papeles y demás efectos? Se dice que esas formalidades se dirigen á evitar los abusos que pudiera haber respecto de los papeles; pero yo creo que no hay esos abusos; porque si la prudencia y probidad de los jefes políticos inspira bastante garantía para creer que no abusarán de la facultad de detener á los sospechosos de conspiradores, ¿por qué esta misma probidad y prudencia no ha de servirnos de garantía de que no abusarán en esta otra parte? Si hay papeles reservados de cosas domésticas, es seguro que no se divulgarán; y seria hacerles muy poco favor á los jefes políticos, habiéndolos autorizado para una cosa tan grave, el ponerles ahora estas restricciones en cosas de menor importancia. Permítanme las Córtes que les diga que esto seria deshacer con una mano lo que han hecho con la otra, y que de nada serviria el que prendiesen á uno, si no podian tomarse todos sus papeles y los documentos que pudieran servir de pruebas de su delito. Se me dirá tal vez que aunque se tenga grande satisfaccion en la prudencia de los jefes políticos, como éstos tendrán que delegar sus facultades en otros, tal vez estos comisionados no tendrán igual probidad y cometerán abusos; pero téngase presente que en el art. 3.º se dice que si nombran estos comisionados ha de ser bajo su responsabilidad; de modo que ya tendrán los jefes políticos buen cuidado de nombrar personas de su confianza. Por todas estas consideraciones, yo quisiera que no se hubieran puesto todas esas formalidades, que no sirven más que para entorpecer.

El Sr. **SANTAFÉ**: Estoy asombrado, Señor, al ver el ataque que sufre este artículo, y el modo con que se le da. Se ha dicho que las facultades concedidas por este artículo á los jefes políticos son ilimitadas, arbitrarias y en cierto modo despóticas; y se ataca además el artículo diciendo que puede ser comparado con las visitas domiciliarias; que es contrario al art. 306 de la Constitucion, y que no hay ni ha habido Constitucion ninguna por la que se hayan permitido reconocimientos de esta clase. Por lo que hace á esta última objecion, diré al Sr. Diputado que la ha hecho, que en la Constitucion de mi provincia de Aragon se prescribe esa especie de reconocimiento ó allanamiento de casas y el embargo y ocupacion de los papeles. Sí, señores, en la provincia de Aragon, por su Constitucion antigua, que aun hoy dia rige en ciertas materias, se inventarian todos los papeles de cualquiera persona sospechosa, estén en la choza del pobre, en el palacio del rico, en la ermita ó en el monasterio, y hasta el mismo sagrario, si es menester, se registra; se guarda el decoro debido, es verdad, pero se procede al registro, y todos cuantos papeles y en cualquiera parte que se encuentren, pueden ser inventariados. Hé aquí, pues, una Constitucion, acaso la más liberal que se ha conocido hasta el dia, en que se encuentra establecida esta costumbre.

Se ha dicho que esto era lo mismo que aprobar las visitas domiciliarias, porque se registrará una casa, y no encontrándose en ella los papeles que se buscan, en consecuencia se pasará á otra, y luego á otras, porque la conspiracion está probada y se extiende á todas partes. Yo diré que este argumento prueba tanto, que no prueba nada; porque si fuera así que la conspiracion estuviera en todas partes, ocioso seria que se tomasen medidas para atajarla: si todos fuésemos conspiradores, inútil seria pensar en impedirla. Se ha dicho que es una medida arbitraria; pero yo digo que ya se irá con pulso la autoridad que la ejecute ó mande ejecutar, porque

es responsable de los abusos; y así, repito que se irá con tiento. Se ha dicho tambien que es inconstitucional esta medida. Señor, si se hubiera dicho que este es un artículo que necesita la sancion Real, diria «enhora buena, porque es una ley, pues el art. 306 de la Constitucion dice que no podrá ser allanada la casa de ningun español sino en los casos que prescriba la ley.» Se ha dicho tambien que la Constitucion habla de casos particulares. Pues caso particular es este, porque se trata de la persecucion de las conspiraciones: la ley no puede ser para perseguir á Pedro, á Juan ó Diego; ha de ser para clases enteras, y esta es para los conspiradores en general. Se ha dicho además que esta atribucion es una atribucion arbitraria, ilimitada y en cierto modo despótica; pero, Señor, si á las autoridades las hemos de considerar como despóticas, ya podemos cerrar los ojos y dejar que los conspiradores hagan lo que quieran. A las autoridades debemos suponerlas rectas, íntegras y con el espíritu público conveniente. Si todo ciudadano tiene un derecho á que se le suponga recto, ¿cuánto mayor no le tendrá una autoridad á quien es preciso encargar la ejecucion de unas medidas que no pueden ser arbitrarias, porque están sujetas á mil formalidades y trámites legales? Se dice que es despótica. Digo que esto es una calumnia, porque una facultad que si se aplica mal puede ocasionar la ruina del que la aplica, no es despótica, pues el déspota no es responsable á nadie de sus acciones.

Por todo esto, siendo lo que se discute una medida reconocida en la Constitucion más liberal que ha existido en España, debe aprobarse.»

Dado el punto por suficientemente discutido, y votado el artículo por partes á peticion del Sr. *Ayllon*, fué aprobado en las once en que al efecto se dividió.

Dióse cuenta á las Córtes de que habian sido nombrados para componer la comision encargada de formar la ordenanza de reemplazos del ejército los

Sres. Infante.  
Gomez Becerra.  
Garmendia.  
Ojero.  
Gonzalez Aguirre.  
Valdés (D. Dionisio).  
Cano.  
Santafé.  
Lodares.

Que para la de Guerra habia sido nombrado el señor Riego en lugar del Sr. Benito, atendida la indisposicion que habia manifestado tener este Sr. Diputado.

Para la de Policía, el Sr. Belmonte en lugar del señor Saenz de Villavieja.

La comision especial que presentó el proyecto de decreto relativo á la suspension de las formalidades para el arresto de los delincuentes, lo hizo de su dictámen sobre la adiccion del Sr. Nuñez (D. Toribio) al art. 6.º de dicho proyecto, de que se dió cuenta en la sesion del dia 3 de este mes. sobre que se establezca un Jurado de acusacion, compuesto de los individuos populares de las Diputaciones provinciales, al cual se pasen los suma-

rios instructivos que formen los jefes políticos en los delitos de conspiracion. La comision se conformaba con esta propuesta, entendiéndose que las Diputaciones provinciales deberian ejercer las funciones de gran Jurado, no comprendiéndose por ello las sesiones que con este motivo celebraren, en las ordinarias que les señalan las leyes.

Al ir á discutirse este dictámen, advirtieron algunos Sres. Diputados que habia trascurrido ya el tiempo que señala el Reglamento para la duracion de las sesiones; y habiéndose preguntado si se prorogaria la pre-

sente por una hora más, las Córtes acordaron que no se prorogase.

Anunció el Sr. *Presidente* que en la sesion de mañana continuaria la discusion que hoy habia quedado pendiente, y además se discutiria el dictámen de la comision de Hacienda sobre el presupuesto adicional de Gracia y Justicia, y se haria la eleccion de Presidente, Vicepresidente y un Secretario.

Se levantó la sesion.

Publicación del  
Congreso de los Diputados